

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO.**

**“CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS  
IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES”.**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**Presentado a las Autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del  
Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**POR:**

**SANTOS ABRAHÁM TAJIBOY PÉREZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de:**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y obtener los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**AUTORIDADES:**

**RECTOR MAGNÍFICO:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

**SECRETARIO GENERAL:** Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE:** Dr. CESAR AROLDO MILIAN REQUENA.

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** LIC. JOSÉ EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS.

**REPRESENTANTE DE DOCENTES:**

MSC. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ

MSC. ELMER RAÚL BETHANCOURT MÉRIDA

**REPRESENTANTE DE EGRESADOS:**

LIC. VÍCTOR LAWRENCE DÍAZ HERRERA

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEÓN PAXTOR DE RODAS

BR. JOSE ANTONIO GRAMAJO MARTIR

**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

LIC. MARCO ARODI SAZO PÉREZ.

**COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

LIC. ELMER FERNANDO MARTINEZ.

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL:**

**PRIMERA FASE (PÚBLICA)**

Derecho Penal: Lic. ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO

Derecho laboral: Lic. GUSTAVO REYNA LÓPEZ

Derecho Administrativo: Lic. MIGUEL ANGEL CAYAX COCHOA

**SEGUNDA FASE (PRIVADA)**

Derecho Civil: Lic. LUIS EDUARDO ROJAS MENCHÚ

Derecho Notarial: Lic. JULIO CECAR ACEITUNO MORALES

Derecho Mercantil: Lic. GUSTAVO REYNA LÓPEZ

**ASESOR DE TESIS:**

Lic. ROBERNO HERNÁN RIVAS ALVARADO

**REVISOR DE TESIS.**

LIC. MARCO ARODI SAZO PÉREZ.

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. Artículo 31 del Reglamento para exámenes Técnicos Profesionales del Centro Universitario de Occidente”.



**Centro Universitario de Occidente**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **SANTOS ABRAHAM TAJIBOY PÉREZ**, el titulado: **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACION DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES”** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis al licenciado (a): **ROBERTO HERNÁN RIVAS ALVARADO**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
PBDA/gbtb

Quetzaltenango 14 de octubre del año 2021

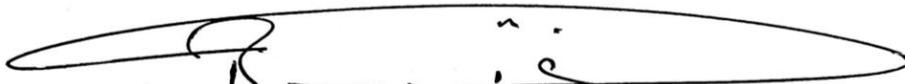
**PATROCINIO BARTOLOME DIAZ ARRIVILLAGA.  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUETZALTENANGO.  
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO.**

Señor Coordinador Académico.

Atento me dirijo a usted con el fin de referirme al Diseño de Investigación del trabajo de Tesis titulado **"CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACION DE LOS IDIOMAS INDIGENAS EN LOS PROCESOS PENALES"** que pretende realizar el estudiante **SANTOS ABRAHAM TAJIBOY PÉREZ**.

Al respecto me permito manifestar, que el estudiante **SANTOS ABRAHAM TAJIBOY PÉREZ**, acató las recomendaciones que se hicieron, en virtud considero que el diseño en cuestión reúne los requisitos reglamentarios y puede continuar con el trámite.

Sin otro particular aprovecho para reiterarle las muestras de mi alta consideración.

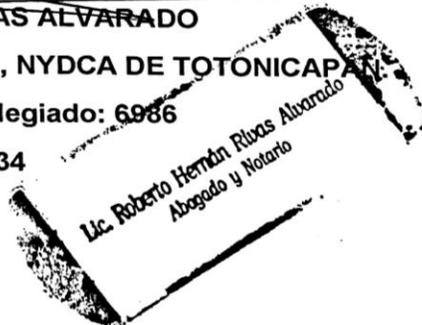


**ROBERTO HERNÁN RIVAS ALVARADO**

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NYDCA DE TOTONICAPÁN**

**Abogado y Notario. Colegiado: 6986**

**Tel. 40562934**





**Centro Universitario de Occidente**

CIJUS-18.10-2021

Quetzaltenango 15 de Noviembre 2,021

Licenciado  
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **SANTOS ABRAHÁM TAJIBOY PÉREZ**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



DR. ERICK DARIO NUFIO VICENTE.  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador

Quetzaltenango 15 de junio del año 2022.

**M. Sc. Elmer Fernando Martínez Mejía**  
**Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario**  
**División de Ciencias Jurídicas**  
**Centro Universitario de Occidente**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Señor Coordinador:

En cumplimiento a la designación de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, que se me hiciera como asesor del trabajo de tesis del estudiante: **SANTOS ABRAHAM TAJIBOY PÉREZ**, titulado; **"CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACION DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES"**, emito dictamen en los siguientes términos.

Informo a usted que el trabajo elaborado por el estudiante: **SANTOS ABRAHAM TAJIBOY PÉREZ**, es de suma importancia dado que hace un trascendental estudio del tema de las interpretaciones y sus consecuencias jurídicas; relaciona las diferentes normas aplicables a partir de los convenios, tratados internaciones, Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias que regulan el acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia. Presenta los resultados de su trabajo de campo en el que utilizó la metodología, métodos y técnicas de investigación adecuada, siendo la bibliografía consultada acorde al tema y acató oportunamente las recomendaciones hechas. La pregunta de investigación ha sido respondida, por lo que ha formulado conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Por lo anterior, considerado que el trabajo llena los requerimientos exigidos y es de mucho aporte para estudiantes y profesionales, por lo que emito dictamen favorable a fin que el tesista continúe con el trámite correspondiente.

Deferentemente:

ABOGADO. 

**ROBERTO HERNÁN RIVAS ALVARADO.**

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DEITOS  
CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**

*Mc. Roberto Hernán Rivas Alvarado*  
*Abogado y Notario*



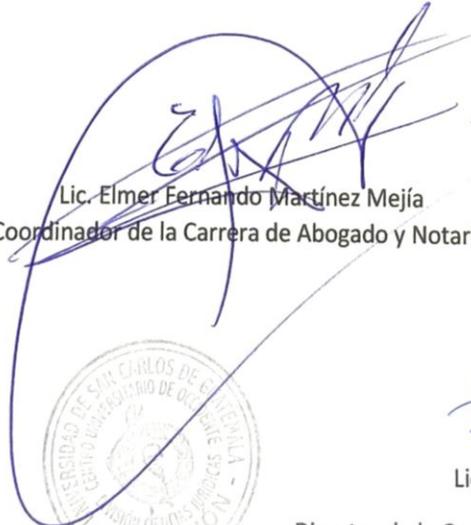
Rev.60-2022

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

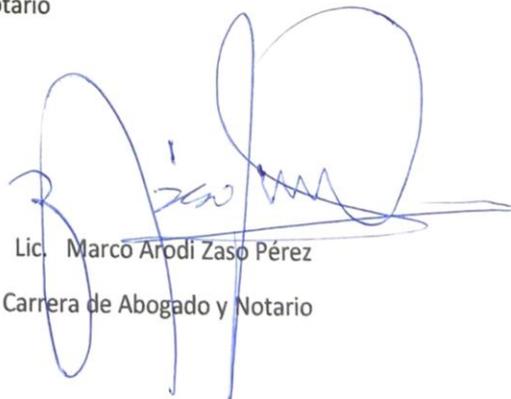
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **SANTOS ABRAHÁM TAJIBOY PÉREZ**, Titulado: **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES”**, al Licenciado (a): Marco Arodi Zaso Pérez; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
Director de la Carrera de Abogado y Notario

Quetzaltenango, 07 de noviembre del 2022.

**Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía.**  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario  
División de Ciencias Jurídicas.  
Centro Universitario de Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

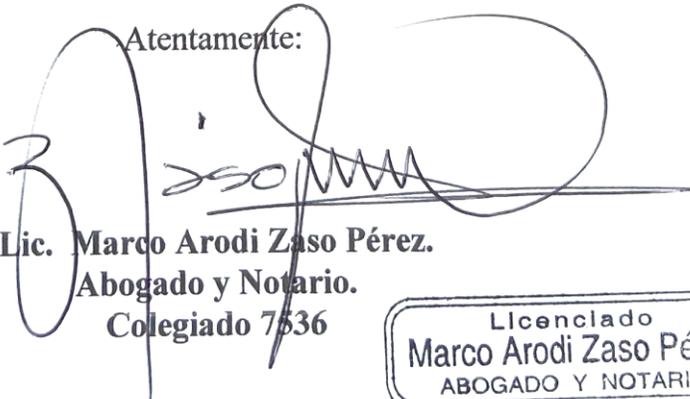
Respetable Coordinador:

En cumplimiento del nombramiento que se me hiciera por esa coordinación, en donde se me asigna como REVISOR del trabajo de Tesis del Bachiller **SANTOS ABRAHAM TAJIBOY PEREZ**, intitulado “**CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACION DE LOS IDIOMAS INDIGENAS EN LOS PROCESOS PENALES**” me permito informarle:

Que después de haber realizado la REVISION respectiva, y verificar el cumplimiento del diseño de investigación respectivo, y comunicar a la estudiante sobre los aspectos que se necesitaban fortalecer, y habiendo cumplido con los mismos, estimo que el trabajo reúne los requisitos, necesarios, para el presente caso, ya que se hizo el estudio doctrinario, análisis jurídico legal, y trabajo de campo, por lo que doy **DICTAMEN FAVORABLE**, a la presente tesis para que la estudiante continúe con los tramites respectivos.

Sin otro particular, me suscribo de usted:

Atentamente:

  
**Lic. Marco Arodi Zaso Pérez.**  
Abogado y Notario.  
Colegiado 7536

Licenciado  
**Marco Arodi Zaso Pérez**  
ABOGADO Y NOTARIO



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
VERDAD LIBERTAD JUSTICIA SOLIDARIDAD PAZ EQUIDAD

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **48-2023-AN** de fecha 12 de JULIO del año 2023 del (la) estudiante: **Santos Abrahám Tajiboy Pérez** Con carné No. 1949533000802 y Registro Académico No. 200930602, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES”.

Quetzaltenango, 20 de julio del año 2023.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



  
Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
Director División de Ciencias Jurídicas

## **DEDICATORIA:**

**A DIOS.** Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje, experiencias y sobre todo felicidad. “En ti, Señor, he puesto mi confianza, mi esperanza; tú te has inclinado con ternura sobre mí, y has escuchado mi clamor y has acogido mi vida. Te doy gracias de todo corazón; me alegro contigo...” salmo 39;

**A MIS PADRES:** A mis padres. “Ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida.

**A MIS AMIGOS:** Gracias por aparecerse en mi camino. En mi corazón solo puede haber agradecimiento hacia ustedes porque son como una familia para mí. Amigas y amigos que me acompañan en este camino que es mi vida. Mientras tenga amigos como ustedes, estaré agradecido con la vida.

### **Y EN ESPECIAL:**

#### **A LIC. ROBERTO HERNAN RIVAS ALVARDO:**

Sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Usted formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que lo caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis horas de trabajo se hacían confusas. Gracias por sus orientaciones”; “Sus palabras fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y preciso, le debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, lo llevaré conmigo en mí transitar profesional. Su semilla de conocimientos, germinó en el alma y el espíritu. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.

## ÍNDICE.

	<b>Página.</b>
Introducción. -----	14.
Diseño de Investigación. -----	17.

### CAPITULO. I

1.1. Debido proceso.....	37
1.2. Evolución histórica del debido proceso.....	38
1.3. Derechos y principios fundamentales, constitucionales que regulan el debido proceso.....	40
1.4. El derecho indígena.....	43
1.5. El acceso a la justicia en el idioma materno de las personas indígenas.....	47
1.6. Monismo y pluralismo jurídico.....	47
1.7. Derecho al uso de los idiomas mayas en procedimientos legales.....	50
1.8. Sustento ético del sistema jurídico indígena.....	53
1.9. El procedimiento del derecho indígena.....	57

### CAPITULO II

2.1. Reforma Procesal Penal en Guatemala.....	61
2.2. Acuerdos de paz.....	62
2.3. Aspectos generales del proceso penal guatemalteco.....	62
2.4. Principios procesales.....	63
2.5. Etapa preparatoria.....	64
2.6. Etapa intermedia.....	64
2.7. Etapa de juicio (debate).....	65
2.8. Etapa de impugnaciones.....	66
2.9. Etapa de ejecución.....	67

### CAPITULO III

3.1. Interprete.....	68
3.2. Historia.....	70

3.3.	La interpretación.....	72
3.4.	Clases de interpretación.....	73
3.5.	Técnicas de interpretación.....	78
3.6.	El rol del intérprete de los idiomas indígenas.....	79
3.7.	Los glosarios bilingües de términos jurídicos.....	81
3.8.	Pueblos Indígenas en Guatemala .....	81
3.9.	Los idiomas mayas.....	82
3.10.	Comunidad lingüística.....	86
3.11.	Grupo lingüístico.....	87

#### **4. CAPITULO IV.**

4.1.	La participación del intérprete en la investigación penal cuando una de las partes es indígena y no habla ni entiende el idioma español.....	91
4.2.	Acceso a la justicia en un idioma indígena que no sea el español. (Jueces e Interprete)..	93
4.3.	Dificultad de las personas indígenas en el acceso a la justicia.....	94
4.4.	La intervención y mediación del intérprete para garantizar los derechos del imputado y víctima ayudando a obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.....	97
4.5.	Normas jurídicas de derecho interno y de carácter internacional que regulan la intervención de un intérprete en el proceso penal.....	100
4.5.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	101
4.5.2.	Código Procesal Penal.....	101
4.5.3.	Ley del Organismo Judicial.....	103
4.5.4.	Ley de Idiomas Nacionales.....	103
4.5.5.	Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	105
4.5.6.	Convención Americana de Derecho Humanos.....	106
4.5.7.	La Convención internacional Sobre la Eliminación de Todas Las Formas Discriminación Racial.....	106

## **CAPITULO V**

<b>5.1</b>	Interpretación de la información obtenida sobre “Consecuencias Jurídicas y Sociales de la Interpretación de los Idiomas Indígenas en los Procesos Penales”.....	107
<b>5.2</b>	Entrevistas.....	108
<b>5.3</b>	Análisis de Resultados.....	117
 <b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>119</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>120</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>		<b>121</b>

## INTRODUCCIÓN.

A continuación, se presenta el trabajo de tesis: **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES”**, como requisito previo para a la obtención del Grado Académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario, en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El trabajo de los intérpretes de un idioma indígena en los proceso penales en Guatemala, han generado controversia y confusión en cuanto que si realizan su trabajo de una manera correcta e integra, y que no se le violen las garantías constitucionales a las personas que están sometidas a un proceso penal en calidad de víctima, sindicado no óbstate que se en la mayoría de casos los intérpretes contratado por el Organismo Judicial no poseen los conocimientos jurídicos en cuanto al desarrollo de las etapas del proceso penal, ya que solamente son contratados por poseer un grado académico de diversificado o solamente hablar el idioma indígena de la región a la cual están asignados, en muchas de las ocasiones no se sabe del fondo del proceso y solamente se están repitiendo lo que se dice en idioma español a un idioma indígena, peno no se posee el conocimiento jurídico. Por lo que es necesario arribar este tema en cuanto que si los intérpretes que interviene en un proceso penal, no tienen conocimientos jurídicos y en algunos casos ellos no entienden el idioma español, solamente fueron contratados por tener afín a alguna persona, y es aquí donde se empieza a violentar los derecho y garantías constitucionales de los sujetos sometidos a un proceso penal.

Un intérprete de un idioma indígena debe poseer no solamente hablar, escribir y entender el idioma indígena, sino que además debe tener conocimientos jurídicos sobre el desarrollo del proceso penal, área del derecho que nos atañe, no se diga en otras áreas del derecho que son indispensables que intervenga un intérprete que conozca los distintos procesos ya sea en el área de familia, civil, administrativa etc., con el fin de no violentar los derechos que la Constitución Política de la Republica de Guatemala garantiza

Es este fenómeno social, que principalmente llama la atención del tesista, para poner en funcionamiento la investigación y de esa manera explicar científicamente el objeto de estudio, con la intención de generar propuestas de solución al conflicto legal relacionado.

La presente tesis en cuanto su contenido cuenta con una estructura detallada. Al inicio podrá encontrarse el respectivo diseño de investigación, en donde aparecen las bases sobre las que se fundamenta la investigación. Se desarrollan a sí mismo, en cinco capítulos. El capítulo I, se denomina: “El debido proceso” en donde se encontrarán las generalidades acerca de la evolución del debido proceso, principios fundamentales que lo regulan, acceso a la justicia en el idioma materno de personas indígenas, el monismo y pluralismo jurídico, el procedimiento en el derecho indígena. El capítulo II, se denomina: “los aspectos generales del proceso penal guatemalteco”, en donde se presenta las generalidades, los principios procesales y las distintas etapas de proceso penal. El capítulo III, se denomina: “El intérprete” en donde se presentan sus antecedentes, su historia, clases de interpretación, el rol del interprete, pueblos indígenas en Guatemala, idiomas mayas. El capítulo IV, se denomina: “la participación de los intérpretes en la investigación penal cuando una de las partes es indígena no habla ni entiende el idioma español”, es aquí en donde se desarrolla el núcleo de la investigación, la cual contiene: el acceso a la justicia en un idioma indígena que no se a el español, los obstáculos o las dificultades de las personas indígenas en el acceso a la justicia, la intervención y mediación del interprete para garantizar los derechos del imputado y victima ayudando a obtener a los órganos jurisdiccionales un proceso justo pronto y transparente, las normas jurídicas interna y externas que regulan la intervención de un intérprete en el proceso penal. El capítulo V, se denomina: “Interpretación de la información obtenida sobre el análisis jurídico de las consecuencias jurídicas y sociales de la interpretación de los idiomas indígenas en los procesos penales”, en donde se analizan los resultados de investigación de campo, así como la comprobación de hipótesis, y al final se presentan las conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

La pretensión no radica en constituir el presente trabajo como un tratado. Tan solo se ha intentado explicar y analizar los puntos que se consideran importantes, para la mejor presentación del objeto de estudio. Así mismo, el presente trabajo puede constituirse como punto de partida para futuras investigaciones.

Por lo anterior las críticas, constructivas son bien recibidas, la pretensión radica en coadyuvar, aun en mínima escala, el desarrollo de la investigación en nuestra casa de estudios superiores.

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

### **I. OBJETO DE ESTUDIO:**

**“CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES”.**

### **II. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.**

Se llevará a cabo una investigación a efecto de analizar la percepción del acceso a la justicia de las personas indígenas, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas y sociales que determinan si existe o no violación a los derechos humanos fundamentales? tales como: El debido proceso, derecho de defensa, a contar con un intérprete en su propio idioma entre otros. Se abordará desde el punto de vista estructural del Organismo Judicial y demás instituciones auxiliares de justicia, cómo funcionan los operadores de justicia cuando se presentan casos a resolver de una persona indígena que no entiende el idioma español por ende las fases del proceso penal; y ¿cuándo se da la intervención de los intérpretes, se tendría la preparación adecuada de los mismos, ya que existen varios destinados a traducir los idiomas indígenas, los cuales en su mayoría son empíricos e indígenas que dominan los idiomas en su aspecto verbal, pero desconocen del proceso penal en sí, sobre todas sus incidencias. De la participación de los intérpretes en las fases del proceso penal, asistiendo a las personas indígenas, se podría dar el fenómeno que se pueda cambiar el sentido del mensaje y que este a su vez no llega al juzgador, al acusado y/o la víctima correctamente o adecuadamente.

### **III. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS**

#### **1. Unidad de Análisis Personales:**

- Abogados litigantes.
- Agentes Fiscales.
- Jueces, Magistrados y oficiales.
- **Unidad de Análisis Institucionales:**
- Organismo Judicial.
- Secretaria de Asuntos Indígenas
- Academia de Lenguas mayas.
- Instituto de la Defensa Pública Penal.
- Ministerio Público.
- Instituto de la Víctima.
- Defensoría de la Mujer Indígena.
- Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares.
- Autoridades Indígenas.

#### **2. Unidad de Análisis Legales:**

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal.
- Código Penal.
- Ley del Servicio Público de Defensa Penal.
- Carta de las Naciones Unidas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **3. Unidad de Análisis Documentales:**

- Doctrina relacionada con el objeto de estudio, contenidos en libros, folletos, revistas, periódicos, páginas web, etc.

#### **IV. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:**

- 1. Teórica:** La presente investigación será de carácter jurídico-social; social porque tiene implicaciones en varias de las áreas sociales del conocimiento, se utilizarán categorías pertenecientes a dichas áreas; y jurídica porque se analizará el proceder de los garantes de la justicia, y su encuadramiento en las normas jurídicas procesales.
- 2. Espacial:** La investigación se realizará en el departamento de Quetzaltenango,
- 3. Temporal:** En cuanto a la delimitación temporal se utilizará el sistema sincrónico, para establecer el procedimiento jurídico que cada uno de estos le da al problema en su momento actual.

#### **V. JUSTIFICACIÓN:**

El objeto de estudio que fundamenta la presente tesis se denomina “CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPETACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES”, Guatemala vive una época de injusticias, desigualdades entre sus pobladores, cada día se va sumando más el índice de problemas sociales que afectan gravemente el país, la llamada igualdad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es una igualdad que solo está escrita en papel, porque se evidencia en los tratos sociales, en las instituciones que brindan los servicios públicos y son los que realizan los actos de discriminación, la distinción, la exclusión por las condiciones de género, raza, color, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil y lo que nos aqueja en este objeto de estudio el idioma y el origen étnico y cultural. Específicamente este tipo de problema social se encuentra situado en el Acceso a la Justicia y de todas las instituciones auxiliares de justicia, como lo son: Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación, Instituto de la Víctima entre otros, pero específicamente el Organismo Judicial que es el encargado de administrar justicia. La administración de justicia posee una estructura que tiene normas legales que regulan su actuar, dentro de estas se mencionan las principales que son: La Constitución Política de la República de

Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, el Código Penal y el Código Procesal Penal, que desarrollan el Proceso Penal en Guatemala, estableciendo garantías y derechos para las personas sindicadas y víctimas. Dentro del andamiaje de las instituciones encargadas de administrar justicia y sus auxiliares al momento que intervienen o se ponen en funcionamiento se encuentran con la realidad que nuestro país es Multicultural y Plurilingüe, en su mayoría en el área occidental, su origen indígena maya y que hablan en su propio idioma y tienen sus propias costumbres, les es difícil explicar su situación en el idioma oficial que es el Español y más aún cuando no les brinda el Estado un intérprete y específicamente que éste domine las diferentes etapas del proceso penal.

En las distintas épocas de la evolución del Estado de Guatemala, la población indígena es la que más ha sufrido los atropellos y violaciones a sus derechos como seres humanos por las condiciones y razones ya descritas, que es del conocimiento de la población general, a estas condiciones no les ha puesto mayor interés el Estado, toda vez que las mismas no han disminuido. Para nuestro objeto de estudio ese llamado acceso a la justicia que el Estado ofrece no es real, debido a que las personas no se pueden comunicar en el idioma oficial, no obstante, el Estado promueve las políticas necesarias para que estas personas puedan tener un intérprete en su propio idioma para no vulnerar sus derechos humanos específicamente cuando están sujetos a un proceso penal. En estudios de casos de proceso penales se ha determinado que se han vulnerado derechos fundamentales a las personas indígenas, condenando injustamente a personas inocentes o absolviendo a personas culpables, dentro de la participación de los interpretes en las fases del proceso penal, asistiendo a las personas indígenas, se podría dar el fenómeno que se pueda cambiar el sentido del mensaje y que este a su vez no llega al juzgador, al acusado y/o la víctima correctamente o adecuadamente y no se tiene una preparación académica de los intérpretes ya que en su caso la mayoría son empíricos y neófitos en las incidencias del proceso penal. Hoy en día se trata de un fenómeno social que ha causado el poco acceso a la Justicia de la población de descendencia Maya. A manera de ejemplo, cito los siguientes estudios: “Tejidos que lleva el Alma” memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado, escrito por el equipo de

Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), en el Marco Consorcio de Actores de Cambio. (2004-2008) Primera Edición. “Violencia de género en conflictos Armado Interno, estrategias para la Persecución penal” escrito por Fernando Arturo López Antillon. “Conflicto Armado interno y Denegación de Justicia, escrito por Edilberto Torres Rivas, 2007, entre otros. Sin embargo, no existen estudios que se refieran a determinar si en el desarrollo de los procesos penales en donde están involucradas personas indígenas se tenga con certeza para todos los sujetos procesales que esté llegando el mensaje y se le dé a entender a los sujetos procesales y no se le dé un sentido diferente por parte de los intérpretes, atendiendo en especial a que cada idioma Maya tiene sus variantes de acuerdo al área o región en donde se esté tratando, o haya ocurrido el hecho.

La presente investigación brindará beneficios para toda la población y en especial a los operadores de Justicia; el hecho de establecer las causas jurídicas y sociales de las interpretaciones de los idiomas indígenas en el desarrollo del proceso penal guatemalteco permitirá generar conclusiones y recomendaciones para ir menguando paulatinamente este fenómeno social, lo que generará en la población indígena más confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia, en el contexto de una democracia incluyente y la promoción y fomento de sus propios principios y valores.

## VI). MARCO TEÓRICO.

El sistema penal guatemalteco, no toma en cuenta las dificultades en la aplicación de la ley penal y procesal penal, a comunidades que no hablan el idioma oficial, irrespetando los derechos humanos atinentes a la igualdad, a la defensa, y a contar un intérprete en su propio idioma; por lo que para obtener un proceso justo, pronto, transparente y hacer eficaz éstos derechos fundamentales del imputado y de las víctimas en estas circunstancias, el Estado de Guatemala a través del sistema de justicia deberá generar políticas de atención a los usuarios en su propio idioma, especialmente a las víctimas en los procesos penales así como al sindicado o sindicada, cumpliendo con ello con los compromisos que se han adquirido en los Tratados internacionales que han sido ratificados y firmados por el Estado. Los intérpretes o traductores se han convertido en sujetos indispensables en el desarrollo de los procesos penales en Guatemala, él o la intérprete en los procesos penales en su mayoría de casos, no son idóneos, capaces y versados en el idioma Maya que están traduciendo sobre todo en sus variantes; Así como también que posean una sólida formación profesional, especialmente jurídica indispensable que conozcan las etapas del proceso penal y sus incidencias, ya que es en el sistema oficial en el que están interviniendo como tales, intervención que avale la veracidad y seguridad de lo que transmiten, para cumplir con las garantías que contempla el ordenamiento jurídico, toda vez que depende de esa traducción que se haga, los Juzgadores tomarán la decisión que afecte derechos fundamentales de los sindicados y agraviados.

La palabra intérprete, al efecto, el Diccionario de la Real Academia española de la Lengua define como intérprete a: “la persona que explica a otras, en lengua que entienden, lo dicho en otra que les es desconocida”<sup>1</sup>. La definición anterior nos da a entender que necesariamente tiene que ser una persona, que domina dos o más idiomas a otras que los desconocen, lo que está diciendo que esta persona les explica a todos los sujetos procesales en el desarrollo del proceso penal específicamente en

---

<sup>1</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [23-10-2021].

las audiencias orales lo que el sindicato o la víctima están manifestado en su idioma indígena, a los que hablan en este caso el idioma español que es el oficial. En cuanto a concepto intérprete se propone el siguiente: “Persona que explica en una lengua conocida lo que se dice, expresa o está escrito en una lengua desconocida. El que interpreta el contenido de un texto literario, científico o de cualquier otra índole semejante”<sup>2</sup>

Es decir que funge ese papel como el puente comunicativo entre las dos lenguas. El intérprete sólo transmite la información con el objeto de igualar la situación comunicativa entre dos o más usuarios, de esa función, el intérprete debe adaptarse también un poco a las características de cada usuario, ya que esto dependerá del tipo de idioma que hable la persona.

Se hace referencia a los conceptos de idioma como: “Modo particular de hablar de algunos o en algunas ocasiones, (en idioma de la corte, en idioma de palacio)”.<sup>3</sup> Lo define también la exposición de motivos de la Ley de Idiomas Nacionales en su párrafo tercero “Por ello el idioma es la creación suprema de una colectividad humana; es el corazón de la cultura y constituye el alma y esencia de un pueblo, expresa la concepción propia y peculiar que cada comunidad o pueblo se hace del universo en que vive. Esta es una de las bases de la cosmovisión de una población y es transmitida, en principio, oralmente y luego por la escritura”<sup>4</sup>. Se establece en el mismo cuerpo legal en su primer considerando que idioma: es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka.

El concepto de lengua definido como: “Sistema de comunicación verbal propio de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura”<sup>5</sup>. Otro concepto como lo es el dialecto entendido como: “Sistema lingüístico considerado con relación al

---

<sup>2</sup> Quijada Soto, Rodrigo, Diccionario Jurídico, Santiago de Chile, 1994, Edit. Legal Publishing Chile, pág. 349

<sup>3</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [23-10-2021].

<sup>4</sup> Ley de Idiomas Nacionales, Decreto No. 19-2003, Ex. Motivos 3º. Párrafo. Del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>5</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [23-10-2021].

grupo de los varios derivados de un tronco común (el español es uno de los dialectos nacidos del latín)<sup>6</sup>

Se considera como lengua aquel sistema de habla que dispone de una gramática, de una ortografía y de diccionario. Además, se llama lengua al sistema complicado de asociaciones entre las ideas y los sonidos o gestos (se incluyen los lenguajes de señas) que cada sociedad humana posee sin excepción. Esta lengua, sea escrita o no, tiene forzosamente un sistema gramatical propio.

Para diferenciar la palabra, dialecto es como esa manera de hablar una lengua un grupo de personas, una comunidad o los habitantes de una región. Así, por ejemplo, el habla de la ciudad de México, el habla del Guatemala y el habla de Honduras son dialectos del español.

Para la comprensión de los términos descritos, en conclusión, la diferencia entre lengua y dialecto depende tanto de factores lingüísticos como de aquellos que no están relacionados con lo gramatical pero sí con los hablantes. Algunos de los factores que determinan si un sistema lingüístico es una lengua o un dialecto son la literatura, la estandarización, la enseñanza o el uso público de dicho sistema. A lo que hay que añadir la complicación para delimitar qué es una lengua y qué es un dialecto, puesto que la separación entre ambos conceptos no es nítida. Todo depende de los factores que tomemos en consideración. En cualquier caso, hay que señalar que ambos conceptos no son excluyentes, sino complementarios.

El derecho indígena puede entenderse como el conjunto de normas que el Estado reconoce en relación con las costumbres, usos y tradiciones propios de los pueblos indígenas; Reconociéndolos el Estado en su organización en la Constitución Política y en aplicación de su derecho con las limitaciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT.

La historia de la traducción o interpretación surge y se desarrolla a lo largo de la historia de la humanidad por necesidad de comunicación entre los seres humanos, la búsqueda de lograr la convivencia entre los seres humanos y la forma en que florece

---

<sup>6</sup>. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [23-10-2021].

paulatinamente la profesión del intérprete y la importancia de éste acorde a las leyes penales de índole nacional e internacional.

Los primeros indicios de variantes lingüísticas de la humanidad se mencionan en la Biblia con la construcción de la torre de Babel, en el Antiguo Testamento: (Génesis, XI, 6-9) Y dijo Jehová: He aquí el pueblo es uno, y todos éstos tienen un lenguaje: y han comenzado a obrar, y nada les retraerá ahora de lo que han pensado hacer. Ahora pues, descendamos, y confundamos allí sus lenguas, para que ninguno entienda el habla de su compañero. Así los esparció Jehová desde allí sobre la faz de toda la tierra, y dejaron de edificar la ciudad. Por esto fue llamado el nombre de ella Babel, porque allí confundió Jehová el lenguaje de toda la tierra, y desde allí los esparció sobre la faz de toda la tierra. De esta forma si los humanos no comprendían lo que otros decían no sería posible que entendieran los planes que querían llevar a cabo, no importaba que se reunieran, no existía comunicación oral ni entendimiento entre ellos.

En el siglo III a.C. se plasman las primeras pruebas de la profesión del traductor e intérprete, las cuales son ligadas entre sí. En el año 2350-2190 a.C., en la colina Hubbet el Haua; cercano a la actual presa de Assuan en Egipto frente a la isla de Elefantina - cuenca mediterránea, en donde existió una necrópolis de cuarenta tumbas de la VI Dinastía de los príncipes de Elefantina. Se puede observar en la inscripción que las decora, narraciones relacionadas a los Jefes de Intérpretes y Superior de todos los Intérpretes, este título se les daba a los príncipes que tenían la habilidad de comunicarse con los habitantes de los territorios sureños de Nubia (Delgado, 1993). Santoyo en su investigación en 2004 explica que en el año 400 a.C., Jenofonte relata en Anabasis la retirada de mercenarios griegos de tierras asiáticas.

En su obra existen relatos sobre las intervenciones de los intérpretes profesionales u ocasionales en lenguas como: Pigres, Pategias y Falino (griego-persa), Timesoteo (griego-mesineco), Abrozelma (griego-tracio); Armenio, Carduco, Macron. La capacidad de hablar en distintas lenguas para la tradición cristiana es tan importante que se menciona en un pasaje del Nuevo Testamento en el libro de los Hechos de los Apóstoles se remarca: se describe un suceso que no era común en esos días, una ráfaga de viento llenó el lugar donde se encontraban reunidos y aparecieron unas lenguas de fuego y se posaron sobre los presentes. Ellos fueron llenos del Espíritu

Santo y comenzaron a hablar en diferentes lenguas, les fue entregado como un don ya que nadie tenía conocimiento alguno de estos dialectos con anterioridad. Con la llegada de Jesucristo se inicia un periodo de la historia de los traductores e intérpretes en un ámbito distinto; ya que sobre ellos recae la tarea de la evangelización en toda Europa y luego en el nuevo continente. En esta etapa es San Jerónimo uno de los pioneros, la Iglesia Católica busca apoyarse en él para poder dar a conocer La Nueva Fe. Él se embarca con cuarenta de sus compañeros a la Isla Inglesa Thanet y toma a varios intérpretes para ser transmisores de La Buena Nueva. Según Sgarbossa y Giovaninni, en su libro *Un Santo para cada día*, en 380 el Emperador Teodosio ordenó que se adoptara la fe cristiana por todos los pueblos del imperio. El Papa de esa época Dámasco celebra un concilio en Roma y ordena a San Jerónimo que tome las funciones de su secretario personal.

De esta manera San Jerónimo se establece en Roma desde el año 382 hasta el 385 donde ejerce como intérprete ya que tenía conocimiento escrito y oral del latín, griego y hebreo. En este Concilio el Papa emprende una profunda reforma litúrgica, y le solicita a San Jerónimo que traduzca ciertas partes de la Biblia, con el objetivo de que los fieles tuvieran acceso a la lectura durante las asambleas litúrgicas. Este trabajo de traducción le tomó veinticinco años ya que él decide traducir toda la Biblia. A esta traducción se le dio el nombre de Vulgata y se impuso como texto oficial y su autoridad está vigente hasta nuestros días. (Martiri e Santi del Calendario Romano, 2002).

“Santoyo indica que en 1492 da inicio el Siglo de Oro de la interpretación, con la llegada de Cristóbal Colón al nuevo continente. Según el mismo Colón al inicio de esta etapa no se logra una buena comunicación con los nativos del lugar, en su diario repetidas veces se lamenta de carecer de lengua (este era el nombre que se le daba a los intérpretes). Estas circunstancias ocasionan una problemática a la que había que encontrarle una solución; así que lleva nativos a España para que aprendan a hablar español. Melchor es el primer intérprete que se menciona en algunas páginas de los cronistas de indias, era un indígena del lugar que entendía el español y la lengua maya. En esa área también se encontraba Jerónimo de Aguilar, natural de Ecijca y Gonzalo Guerrero quienes habían sobrevivido a un naufragio, por lo que habían vivido en el Nuevo Continente por varios años; siendo Aguilar el único que decide colaborar con

Cortés durante sus entrevistas con los nativos, junto a él interpretaba también doña Marina conocida como la Malinche quien hablaba náhuatl y maya, con el paso del tiempo ella aprende el español.”<sup>7</sup>

En 1517 toma el poder Carlos I y obliga a abrir en la corte la primera “Oficina de Lenguas”, en la que se requería un amplio equipo de traductores e intérpretes, entre los que cabe mencionar el conocido y destacado políglota Diego Gracián. Según la investigación de Santoyo estos acontecimientos dieron paso para que las leyes españolas fueran regulando la actuación de los intérpretes o intermediarios lingüísticos:

- En 1529 se establece que los intérpretes no deben recibir presentes, o pedir joyas, ropas, mujeres ni objeto alguno a los nativos del lugar para beneficio o posesión propia.
- En 1563 se establece que deben estar presentes cierto número de intérpretes durante las audiencias con los nativos, y se les pedía que realizaran un juramento.
- En 1583 se pide que los intérpretes de los indígenas tengan fidelidad en cuanto a los mensajes que se transmitían.
- En 1630 se pide que los Gobernadores, Corredores y alcaldes no realicen nombramientos de los intérpretes por si solos, sino que deben preceder un examen, toma de votos, y que una vez que fueren nombrados no podrían ser removidos sin causa justa de sus funciones.

Durante los siglos XVII y XVIII únicamente se hace referencia acerca de traductores e intérpretes en la Secretaría de Interpretación de Lenguas que fue creada desde el siglo XVI. Con estas nuevas normas y el creciente comercio que se daba cada día en España surgen los Intérpretes y Corredores de Navíos. Estos funcionarios eran los encargados de traducir los documentos que se requería presentar ante jueces y los tribunales comerciales que provenían en latín, francés, italiano, alemán, portugués, catalán, holandés, sueco, danés, árabe y turco. A estos funcionarios de la corona también se les asignó la tarea de realizar traducciones a la inversa en el idioma francés,

---

<sup>7</sup> Harrison Fernández, Tesis, Traducción Técnica de Documentos en Guatemala, Ariane, USAC, 2014, pág.: 3

latín e italiano que eran requeridos para presentarlos en países extranjeros (Santoyo, 1999).<sup>8</sup>

En el año 1933, en Guatemala, durante el periodo presidencial del General Jorge Ubico se reglamenta la tramitación para optar al título de Traductor Jurado con denominación de Oficio de Intérprete; establece que los exámenes de Gramática debían tomarse en el Instituto Nacional Central de Varones o en las Escuelas Nacionales de Comercio de la República. En el año 1938 se estableció un reglamento para la toma de exámenes de Traductores Jurados; entre los cambios realizados se encuentra la terna examinadora especial para cada caso y que se debía contar con la presencia de un representante de la Secretaria de Educación Pública. Esta terna estaba conformada por dos Traductores Jurados autorizados y un Catedrático de Gramática Castellana. El examen se dividió en dos fases una escrita y una oral las cuales se realizaban en distintos días y tuvieron una duración mínima de dos horas cada fase. La prueba escrita abarcó la Gramática Castellana y Gramática del idioma extranjero así mismo traducciones en ambos idiomas. La prueba oral se realizó a manera de comparación de ambas Gramáticas enfocadas a la legislación relacionada a la carrera de Traductor Jurado para comprobar la capacidad del solicitante. Para optar a la fase oral era requisito indispensable haber aprobado la fase escrita, en caso de reprobado alguna de las fases se daba como reprobado el examen y el solicitante podría tomarlo nuevamente seis meses después. Se establece el valor de dicho examen por la cantidad de ocho Quetzales. En el año 1973 durante el periodo del presidente General Carlos Manuel Arana Osorio se realizaron modificaciones al reglamento emitido en 1938, se establece que el título de Traductor Jurado podrá ser obtenido únicamente por medio de examen en el cual se comprobaban las competencias y habilidades del solicitante tanto de forma oral, escrita como traductológica de la lengua extranjera; no se consideraba necesario tener ningún nivel de estudio como lo requerían otras profesiones. Se delega a la Escuela de Ciencias Comerciales la tarea de proponer los nombres de los examinadores calificados del Departamento de Educación Vocacional y Técnica de la Dirección de Educación Media, ellos daban por aprobado el examen. Se establece que al menos una persona dentro de la terna debía poseer el título de

---

<sup>8</sup> Harrison Fernández, Tesis, Traducción Técnica de Documentos en Guatemala, Ariane, USAC, 2014, pág.: 4

Traductor Jurado, un Profesor de Idiomas Modernos egresado de la Universidad y un Profesor de Lenguas también egresado de la Universidad. Las pruebas escritas se limitaron a traducciones en las áreas comercial, jurídica y literaria; y la prueba oral se realizaba con base a conocimientos teóricos y prácticos de los sistemas gramaticales de ambas lenguas. El examen se daba por aprobado con la unanimidad o mayoría de votos, y el valor del mismo era de ochenta Quetzales.<sup>9</sup>

En el año 2010 la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta al pleno del Congreso una iniciativa de Ley del Traductor e Intérprete autorizado basándose en las atribuciones de dichos profesionales de acuerdo al artículo 174 de la Constitución de la República. El objeto de esta iniciativa es normar la calidad, ámbito, funciones, procedimientos y formalidades de las personas que ejercen como profesionales en el **ámbito de la traducción e interpretación**. Esta casa de estudios superiores consideró de suma importancia regular esta profesión ya que el trabajo de un traductor autorizado otorga validez y fe pública a los documentos a través de su firma y sello; por lo que se debe tener una preparación académica correcta y a nivel superior para lograr un cuerpo legal estableciendo la Traducción e Interpretación Jurada como profesión del Estado. A la fecha esta profesión está regulada por el Decreto número 251 emitido en el período presidencial del General Justo Rufino Barrios por lo que se hace necesario modernizar los preceptos y lograr una unificación legal.

Con la aprobación de esta iniciativa los Traductores e Intérpretes Jurados y Autorizados en Guatemala deberán ser egresados de Casas Superiores de Estudio autorizadas por el Estado como lo es la Universidad de San Carlos de Guatemala; de esta forma se logrará establecer un gremio profesional con ética y preceptos profesionales como los que se requieren en otras profesiones.

Ahora en el ámbito internacional la UNESCO, como una estrategia de protección a los idiomas indígenas de los países con población indígena, ha proclamado el Día Internacional de la Lengua Materna. Desde hace nueve años la comunidad internacional viene celebrando con la UNESCO el 21 de febrero de cada año, el cual constituye una oportunidad especialmente significativa para reflexionar y actuar en favor de todas las lenguas, incluyendo los 25 idiomas que se hablan en Guatemala,

---

<sup>9</sup> Harrison Fernández, Tesis, Traducción Técnica de Documentos en Guatemala, Ariane, USAC, 2014, pág.: 5

promoviendo su importancia y por el lugar central que ocupan en la vertebración de cada cultura, las lenguas son un factor estratégico de primer orden, que conviene tener debidamente en cuenta al afrontar los problemas del futuro. Si se entiende la cultura como un elemento básico del desarrollo sostenible, según la idea que viene defendiendo la UNESCO desde la Conferencia de Estocolmo, la lengua representa no sólo un factor clave para fomentar la diversidad cultural y una enseñanza de calidad, adaptada a las necesidades de los alumnos, sino también un aspecto fundamental de la lucha contra la pobreza. Como medio de aprendizaje indispensable para ejercer toda forma de competencia social y actividad profesional, la lengua, en efecto, desempeña una función básica en la construcción de sociedades del conocimiento, proceso ligado cada vez más a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Así pues, la enseñanza de la lengua materna y el multilingüismo son los puntos cardinales de un desarrollo sostenible que garantice a todos y cada uno el anclaje en su cultura de origen y la posibilidad de abrirse a los demás y aprovechar las ventajas de un mundo cada vez más interactivo. Bien es verdad que las lenguas, para desempeñar plenamente esas funciones, deben poder existir y florecer con libertad entre los hablantes que les dan vida. Por ello valorizar las lenguas significa necesariamente respetar a las mujeres y los hombres que las hablan y a las culturas de las que son portadoras. Según algunos datos de la UNESCO, desde que el hombre empezó a hablar, unas 30,000 lenguas han desaparecido. Actualmente, de las 6,000 o 7,000 lenguas del mundo unas 3,000 están en peligro de desaparición. En el caso de Guatemala, los idiomas minorizados como el xinka, Itzá, entre otros están en peligro de desaparecer. Todos los años, al menos 10 idiomas desaparecen a nivel mundial. Se considera que una lengua está en peligro cuando la hablan menos de 100 mil personas, o sea que, en el caso de Guatemala, la mayoría de idiomas indígenas están en peligro de extinción, a excepción de los cuatro idiomas mayoritarios como lo es el k'iche', mam. q'eqchi' y kaqchikel.

Ante la caracterización de la población guatemalteca de ser multiétnica, multilingüe y pluricultural, el Estado de Guatemala, para poder responder a las necesidades del pueblo plural, ha implementado una serie de políticas que busca responder a esa realidad sociolingüística. De esa cuenta es que encontramos políticas culturales y

educativas orientadas a desarrollar programas y proyectos que respondan a las necesidades de la población. El Estado de Guatemala se ha encontrado con una situación difícil en el sentido de que, por la diversidad de su pueblo, coexisten sistemas de administración de justicia de cada uno de estos, lo que ha obligado al Organismo judicial implementar políticas que responda a la realidad social de Guatemala. Se ha encaminado una serie de acciones cuyo objetivo es poder desarrollar un proceso bilingüe maya-español, el cual inició con creación de las figuras de intérpretes y traductores, sin embargo, con estas acciones no ha mejorado el sistema de justicia oficial en Guatemala; llegando a cuestionarse sobre ¿quién juzga a quién?, ¿cuál sistema utilizar? ¿Qué idioma es el adecuado?, entre otros cuestionamientos.

No obstante, el interés del Estado de ir implementando el uso de los idiomas indígenas en la administración de justicia, tiene una tendencia hacia los casos penales fortaleciendo la implementación de defensorías indígenas, impulsado por el Instituto de la Defensa Pública Penal, descuidando algunas otras áreas como el derecho de familia, derecho civil, de trabajo, entre otras áreas del derecho, de importancia para la armonía social en las comunidades indígenas.

El idioma o lengua, ha servido a las naciones como medios de comunicación, debido que cada nación tiene características culturales propias que lo diferencia una de otra, por consiguiente, el idioma para cada pueblo significa: como lo dice Crisóstomo y Crisóstomo “conservar su idioma es conservar su unidad y su identidad. Y por lo mismo, perder su idioma equivale a desintegrarse, a perder su identidad propia y cambiarla por otra extraña a su formación y desarrollo llevada a cabo por miles de años”<sup>10</sup>.

Como contraste a esta realidad social, ha existido límites que han impedido una aplicación de justicia pronta y cumplida, sobre todo con pertinencia étnica y lingüística. Se observa que la Administración de justicia oficial se encuentra ubicados en las cabeceras departamentales y municipales no así en los cantones, aldeas o parajes o sea en donde no se encuentra un acceso fácil y directo en la administración de justicia y para ajuste de penas todos los procesos oficiales se desarrolla en el idioma castellano,

---

<sup>10</sup> Luis Javier Crisóstomo, Uso e importancia del idioma materno en la educación: mini recopilación Guatemala, Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, 1994, pág.: 63.

por escrito y a través de un proceso que no es nada ágil, llegando al extremo que ni algunos procesados de habla castellana llegan a comprender lo que los Jueces están resolviendo, no se diga para un procesado que habla otro idioma que no necesariamente sea el idioma oficial.

El Organismo Judicial por disposición legal garantiza el auxilio profesional a los usuarios y usuarias, por consiguiente en el área penal el procesado indígena se ve con otro problema que no hay suficiente abogados particulares u oficiales que conozcan su idioma y se agudiza más la situación cuando los mismos abogados indígenas desconocen la cosmovisión de los pueblos indígenas y tampoco cuentan con habilidades lingüísticas básicas, para satisfacer las necesidades idiomáticas de la población, salvo en algunas áreas donde el Instituto de la Defensa Pública ya cuenta con intérpretes y abogados que dominan el idioma Maya; Por consiguiente en los lugares en que no se cuente con esta asistencia, la comunicación se ve afectada y el anhelo de una justicia pronta y cumplida, sigue siendo una utopía para los pueblos indígenas.

Otro aspecto que no permite ese anhelo, es el alto porcentaje de personas monolingües

Castellano en los órganos jurisdiccionales, cuando somos un país multilingüe. Esta realidad se ha querido cambiar poniendo a disposición de los usuarios traductores o intérpretes que los auxilien en el proceso, sin embargo este apoyo no ha tenido efectos muy satisfactorios, debido a que los intérpretes tienen debilidades lingüísticas en el dominio óptimo en la lectura y escritura de su idioma indígena y sus variantes; esto repercute en que el usuario explica una situación en un lenguaje popular indígena de acuerdo a su contexto y variante, y el intérprete trata de interpretar desde su nivel técnico lo manifestado, se podría dar el fenómeno que se pueda cambiar el sentido del mensaje y que este a su vez no llega al juzgador, al acusado y/o la víctima correctamente o adecuadamente.

Se ha demostrado a través de estudios científicos que el idioma como lengua materna, forma y estabiliza la identidad individual del ser humano cuando es niño. Asimismo, lleva en general a la adopción y apropiación de modelos sociales del actuar y el hablar, siendo así esencialmente el medio de construcción y ampliación de

competencia lingüística del niño en su formación y que repercute en su edad adulta, que probablemente el intérprete no pueda considerar en el momento de estar interpretando. Por todos los antecedentes nacionales e internacionales, la importancia del idioma de cada proceso de administración de justicia es fundamental y de suma importancia para los usuarios y usuarias del Organismo Judicial. El idioma afirma la identidad de la persona, es el pilar fundamental para la transmisión de valores culturales y sociales de generación en generación, que incluye elementos relacionados con los principios que inciden en un proceso de justicia. De esa cuenta es de suma importancia la consideración de usar el idioma materno en todos los procesos judiciales sobre todo en el área penal que es el objeto de la presente tesis, especialmente en la oralidad que es uno de los principios elementales del proceso penal acusatorio.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Uno de los deberes del estado es garantizarle a sus habitantes: la vida, la libertad y para el presente objeto de estudio de la investigación la JUSTICIA, y en especial para las personas de origen indígena que no hablan y entienden el idioma oficial, y que solamente se comunican en su idioma materno, atendiendo a lo manifestado que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, cualquiera que sea la situación o condición étnica, ya que todos tienen la prerrogativa de igualdad de oportunidades y responsabilidades, no se le pueden menoscabar sus derechos y dignidad. Este panorama histórico, real y legal de la población indígena guatemalteca sobre el acceso a la Justicia desde el punto de vista de su idioma, se hace necesario realizar la presente investigación.

## **VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

Guatemala es un país caracterizado histórica y socioculturalmente como multiétnico, multilingüe y pluricultural, repartidos en cuatro pueblos, siendo estos la Garífuna, Xinca, Mestiza y Maya. Los pueblos indígenas han desarrollado a través de los siglos un valioso cúmulo de acervo cultural material e inmaterial, tal como el idioma, la tecnología apropiada a su entorno, medios de producción y su espiritualidad, las que

se transmiten en la familia a las nuevas generaciones. Históricamente en Guatemala las políticas educativas estatales no han sido las más favorables a la educación de los pueblos indígenas, sino más bien han tendido a la homogenización cultural en favor de la cultura dominante sin mencionar sobre las políticas relativas al acceso a la justicia,

La defensa, promoción y protección a los derechos humanos de los pueblos indígenas ha sido una labor y lucha permanente, temas fundamentales como la tierra, el territorio, cosmovisión, participación política, dualidad y complementariedad de géneros, medio ambiente, salud, migraciones, y el tan anhelado Acceso a la justicia en todas sus manifestaciones.

Dentro del contexto de una democracia incluyente que promueva el ejercicio de una ciudadanía plena y la construcción de modelos de desarrollo humano igualitario y equitativo, lo que se pretende es crear fórmulas estratégicas y activar a las instituciones encargadas de administrar justicia y se empieza por aportar para dignificar a las personas indígenas y comunidades más vulnerables y menos privilegiadas de las regiones de Guatemala que hablan un idioma indígena.

Siendo los pueblos indígenas lo que ocupan los índices más bajos de desarrollo humano y no es casual la discriminación y exclusión de este sector de la población, y el poco acceso a la justicia.

Este acceso a la justicia conlleva un sinnúmero de implicaciones a las personas víctima o sindicado dentro de un proceso penal y que no hablan el idioma oficial, desde el momento de iniciarse el proceso penal no saben el rol que les toca desarrollar, toda vez que se enfrentan a un sistema desconocido, una serie de requisitos que se tienen que cumplir, en primer lugar porque el Estado está en la obligación de ponerle un intérprete en su idioma, lo que no se dice que este intérprete debe contar con los conocimientos básicos en cada área del Derecho; En segundo lugar desconocen las figuras penales es decir que de acuerdo a su cosmovisión lo conducta penalmente relevante que se le imputa no es punible en su cultura y tercer lugar no comprenden el porqué de tanta audiencia o visitas a los Juzgados y menos aún en qué fase va el proceso, de ahí deviene que el intérprete debe por lo menos ser conocedor de las diferentes áreas o fases del proceso penal, para que les pueda transmitir a víctima y sindicado en un lenguaje comprensible para ellos, que está pasando o que pasó en la audiencias y

porque el Juzgador ha Tomado cual decisión. Si he tomado en cuenta el proceso penal para ejemplificar cuán importante es la función del intérprete en las poblaciones de habla Indígena, es porque los operadores de Justicia tienen que tomar muy en cuenta el sentir de sindicado y víctima, es por ello que la traducción ha de ser fiel y precisa para que el mensaje llegue tanto a los operadores de Justicia como a víctima y sindicado, para que ellos puedan sentirse protagonistas dentro proceso penal y no simplemente instrumentos para que cada institución pueda generar sus estadísticas cuantitativas de trabajo.

Es indispensable llevar a cabo una investigación científica relativa al objeto de estudio que me ocupa, por lo anterior se plantea el problema de investigación en los siguientes términos: ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-sociales que se generan cuando en la interpretación de un idioma indígena en el desarrollo del proceso penal se cambia el sentido del mensaje y no llega el verdadero sentir a los sujetos procesales?

## **OBJETIVOS:**

### **GENERAL Y ESPECÍFICO.**

#### **1. GENERAL.**

- Establecer las consecuencias jurídicas y sociales de la interpretación del idioma indígena en el proceso penal cuando se cambia el verdadero sentido del mensaje y este no llega a los sujetos procesales.

#### **2. ESPECIFICOS:**

- Establecer si los intérpretes nombrados por el Organismo Judicial conocen las incidencias del proceso penal.
- Precisar si los intérpretes poseen conocimientos jurídicos para intervenir en un proceso penal.
- Conocer si se cumple la función del intérprete en el desarrollo del proceso Penal.
- Precisar las consecuencias jurídicas-sociales que conlleva la interpretación de los idiomas indígenas en el proceso penal.

- Establecer cuál es el objetivo del intérprete en el desarrollo del proceso penal.
- Conocer si se vulneran derechos humanos a las personas indígenas al momento de interpretar un idioma indígena en el desarrollo del proceso penal.
- Precisar si se comenten delitos o faltas por los intérpretes dentro del desarrollo del proceso penal al momento de interpretar un idioma indígena.

## **VII. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR.**

La presente investigación se llevará a cabo a través de la perspectiva cualitativa, ya que se pretende obtener información para luego proceder a su interpretación, por lo tanto, se utilizará el paradigma interpretativo pues su finalidad es comprender la realidad circundante en forma específica; Por lo mismo la metodología a utilizar es cualitativa y la lógica del razonamiento es inductiva, es decir no se utiliza una hipótesis, si no que se trabaja con objetivos y se va de lo particular a lo general.

## **VIII. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:**

### **Bibliográfica y Entrevista.**

Como técnicas de investigación se utilizará bibliografía y la entrevista para recabar información detallada sobre el objeto de estudio con personas idóneas que se encuentren ligadas a ello y lograr una mejor comprensión.

## CAPITULO I.

### 1.1. Debido proceso.

El debido proceso es uno de los derechos fundamentales, que se materializan en aquellas garantías mínimas e indiscutibles que permiten un resultado justo, parcial y equitativo en un proceso penal, en el tema que nos atañe, específicamente cuándo e esta juzgado a un apersona indígena, en este sentido el debido proceso no admite excepciones y corresponde a todo tipo de causas sean públicas o privadas, toda persona tiene el derecho de defensa , y al facultad de accionar para la custodia de sus intereses. Un proceso, independiente de toda su formalidad, no puede ser un engaño, ni una comedia, si no que se debe desarrollar como un instrumento jurídico a favor del ciudadano, que lo único que aspira es de quién administra justicia, ese alcance de una justicia pronta y cumplida.

En el debido proceso debe de recordarse y reconocerse el derecho a la Igualdad que tienen lo sujetos procesales y darle un uso correcto a la ley para el juzgamiento correcto de una persona sujeta a proceso penal. Como finalidad máxima es el estricto respeto a los Derechos Humanos fundamentales de una persona sujeta a un proceso penal, por medio de le se logra la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes y permite una adecuada justicia social. Hablando de practica procesal, se establece que como un derecho al ser humano, por ende se debe obligar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin clasificación o distinción de aspectos o motivos de raza, sexo, color, idioma, opinión política, origen nacional o extranjera, posición económica, nacimiento, grupos indígenas o de descendencia maya, para lo cual es Estado se organiza para la prosecución den bien común y este debe ser reflejado no solamente en los derechos sustantivos, así mismo en los derechos adjetivos. Se puede reflejar este derecho o principio en una sentencia judicial, que la misma se debe basar en un proceso previo legalmente establecido, quedando prohibidas las sentencias, las cuales son de gran importancia en los procesos penales que se instruyen en contra de una persona que pertenezca a un grupo indígena o de descendencia maya. La legalidad del proceso, es una exigencia, en la que los juzgadores se deben apegar y garantizar conforme lo establecido el esquema del proceso penal.

## **1.2. Evolución histórica del debido proceso.**

Su primera aparición es en la Carta Magna del derecho anglosajón, en la cual se usa la expresión DUE PROCESS OF LAW, en el capítulo treinta y nueve del cuerpo legal del quince de junio de 1,215 y que no es más que el derecho que los varones normados ejercían frente al Rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Rey Juan sin Tierra, para no llegar al arresto o la prisión, a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin un juicio legal mediante el debido proceso. Esta declaración se alzó en contra de los excesos del Rey.

En este capítulo treinta y nueve se inició la vigencia del Debido Proceso, como garantía inherente al ciudadano, y está considerado como una protesta en contra del castigo arbitrario, a las violaciones de la libertad personal y a derecho de propiedad a la vez, se ve reflejado como una garantía al juicio justo, una justicia honesta, que dio origen al debido proceso.

Otro antecedente, es la Carta de la Coronación de Carlos Enrique II, conocida como la Carta de las Libertades la que fue otorgada en el año 1,100 y que establecía: Ningún hombre libre deberá ser arrestado o tenido en prisión o desprovisto de su propiedad o de ninguna otra forma molestado y no iremos en su búsqueda y no enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus Pares y por la Ley de la Nación. Estas aseveraciones dan origen al principio de que las normas procesales debían emanar del parlamento, y después la Jurisprudencia americana, extendió el concepto de debido proceso al proceso sustantivo (sustantive due process of law) el que no se refiere a materia procesal, ya que es un mecanismo original de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos.

En la Constitución Federal, en la enmienda número XIV, equivale al principio de razonabilidad de la leyes y normas, en la cual estos actos para su validez es necesario que se ajusten al sentido de justicia que contiene lo que equivale al cumplimiento de los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, se puede concluir que una

norma solo vendría a ser válida, si está orientada, fundada y justificada en cuanto a los principios constitucionales.

Pasando al plano nacional, en Guatemala el debido Proceso regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, que preceptúa: “es inviolable la defensa de la persona y sus derechos, ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado oído y vencido en juicio, en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales en el mismo y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos si no en virtud del procedimiento que reúna los miss requisitos”, el artículo 12 establece: “la Constitución garantiza los derechos de petición y de acceso a la justicia, entendidos en su más amplia expresión y no solo como el acceso a los tribunales o juzgados,” por ende el debido proceso no debe ser considerado un número cerrado, al mismo evoluciona en la medida que los máximos órganos de justicia que emiten y perfeccionan la jurisprudencia, es indispensable hacer alusión al artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que contiene la preeminencia de tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, estas garantías que orientan al debido proceso en ejercicio de la función jurisdiccional, y esta considerados como protección a derechos individuales, es ahí donde parten las actuaciones judiciales se sujetan a las leyes y no al arbitrio de los juzgadores siendo necesario que las resoluciones judiciales deban ser para la averiguación de la verdad y conocimiento de la población, por lo que el exceso de ritos o formulas conducen a la denegación de justicia.

Para que exista este debido proceso, es necesario que exista un sistema judicial y procesal idóneo, para garantizar el acceso a la justicia, estimando que se haga realidad el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como garantía del derecho de petición. “Actualmente el debido proceso deja de ser un concepto formal, para transformarse en un debido proceso Constitucional, con una serie de

derechos y principio que tienen a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o la arbitrariedad, no solo de quienes aplican el derecho, sino también del propio legislador.”<sup>11</sup>

### **1.3. Derechos y principios fundamentales, constitucionales que regulan el debido proceso.**

Se describen los siguientes derechos y principio que garantizan el debido proceso.

#### **1.3.1. El derecho de Defensa.**

Consistente en el derecho del ciudadano para oponerse a las agresiones o lesiones a sus derechos, entre los principios que orientan al derecho de defensa, están: el principio de intimación: todo imputado debe tener conocimiento de los derechos, por lo que se le acusa, desde el momento que se inicia la investigación en su contra, además se contempla el hecho de hacer saber al acusado sus derechos constitucionales, también consiste en ser asistido por un defensor letrado y previsto gratuitamente por el Estado o ese sistema judicial preestablecido, y tener esa comunicación con el detenido. Posee el derecho el acusado de no declarar contra si mismo, ni contra sus parientes en los grados de ley, y contempla el uso de la vía recursiva y el estado de inocencia, de tal manera que no es el procesado el que prueba su inocencia si no el Estado a través del órgano encargado de la persecución penal quien prueba la culpabilidad el Ministerio Publico. Otro principio consagrado constitucionalmente es el de la libertad no debe ser restringida más que de manera extraordinaria para garantizar los fines del proceso, en el caso de que una persona haya cometido un delito o falta debidamente comprobada, y que amerite la restricción legal de su libertad.

#### **1.3.2. Derecho de audiencia.**

Consiste en el momento para hacer aducir razones o pruebas que se ofrece un interesado en juicio, o el acto en que las autoridades escuchan a las personas que

---

<sup>11</sup> Marier, Julio B.J. Las Reformas Procesales en América Latina Pág. 43.

exponen reclaman el cumplimiento de un derecho. Ya que el imputado y su defensor letrado, para intervenir en el proceso con la finalidad que el juzgador los escuche, y manifestar o contradecir la acusación por medio pruebas, argumentos.

### **1.3.3. Principio de Imputación.**

Es ese derecho a una acusación formal que debe dirigirse a todo ciudadano que este sometido a juicio, sin distinción de raza, credo, ideología política posición económica, color de piel, origen étnico, entre otros. El Ministerio Publico realiza su función indispensable y los Juzgadores, quienes están obligados a individualizar al imputado, los hechos que se le atribuyen y hacer una clara y precisa calificación de la conducta típica, antijurídica, punible y culpable, con sus fundamentos claros apegados a derecho

### **1.3.4. Principio de Indubio Pro Reo.**

La convicción del juzgado o tribunal, respecto de la culpabilidad del imputado, debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquier duda que llegase a existir obliga a fallar a su favor, ya que esta el procesado es merecedor que se le aplique justicia.

### **1.3.5. Principio de Inmediación de la Prueba.**

Sin ninguna excepción los sujetos procesales deben recibir la prueba de manera directa, inmediata y simultánea, en una dirección la prueba puede ser de dos clases: de acusación y; de defensa, sin embargo en ambos casos tiene el mismo efecto: formar la convicción del juzgador para emitir una resolución favorable al reo o en su contra, así mismo si el hecho no está probado, la norma del derecho que se pretende aplicar, no será posible, de ahí, que son definitiva los medios de prueba los que revelan los hechos ocurridos en el proceso y que estos medios son los que conforman y delimitan la sentencia. Existe otra variante en este principio consistente en la variación de la prueba, el mismo considera la finalidad del procedimiento, como lo es la

averiguación de la verdad, una verdad objetiva en donde no se pueda menospreciar ningún medio legítimo de prueba, ya que sin prueba no es posible establecer justificadamente la verdad de algo que en la que media su valoración y en la que tiene un rol activo el juzgador.

#### **1.3.6. Principio de Legitimidad de la Prueba.**

Se fundamenta en que la única prueba que puede aportarse en un proceso es la que debe ser catalogada como legítima, si una prueba, no se concibió bajo los parámetros que la ley ordena es inadmisibles. Se menciona que existe una comunidad de la prueba, que consiste en que todos los elementos de prueba incorporados al proceso se convierten en comunes a todas las partes.

#### **1.3.7. Principio de Publicidad del Proceso.**

Para que exista la validez de un proceso, legalmente establecido, el procedimiento debe ser oral y público, a que la publicidad permite al imputado una tutela en contra de la parcialidad, excepto cuando los casos especiales lo ameriten y será necesario poner el caso bajo reserva donde se ve limitado el principio de publicidad, como se pueden mencionar dentro del apartado de las pruebas otros principios como lo son: el principio de valoración razonable de la prueba, el principio pro sententia, de sententia justa.

#### **1.3.8. El principio de doble instancia o recursivo.**

El sistema judicial en Guatemala, preserva este principio, consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos que tiene por objetivo revisar por otra autoridad superior los fallos dictados en primera instancia. A excepción de la ley del Organismo Judicial, no contiene normas expresas en donde se explique que es debido proceso, las mismas son tomadas de los principios constitucionales que se han señalado con anterioridad.

### **1.3.9. Derecho a un traductor interprete.**

Este derecho es indispensable cuando el detenido no entienda el idioma oficial, este intérprete debe ser a su elección gratuito y patrocinado por el mismo estado, es el caso de Guatemala, que se cuenta con el Instituto de la Defensa Publica Penal y la Secretaria de Pueblos indígenas-Coordinación del Sistema de Intérpretes de Idiomas de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial.

### **1.4. El derecho indígena.**

Al sistema normativo que regula las relaciones sociales de los pueblos indígenas (Maya, Garífuna y Xínca) algunos le han denominado derecho consuetudinario; otros lo conocen como derecho consuetudinario indígena o derecho indígena; por su parte los pueblos mayas lo denominan como sistema jurídico maya o como derecho maya. Diversos estudios realizados dan cuenta de la gran cantidad de denominaciones que se les ha dado a las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas que habitan en el Estado de Guatemala. Si el derecho es un producto cultural, o la intuición que tienen los seres humanos de imaginar un orden acorde a su propia cosmovisión; para el pueblo Maya su derecho entonces conforme al Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas: "... se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en la que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida, y el maíz un signo sagrado, eje de su cultura. Una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales." La autora Carmen María de Colmenares, establece que: "... podemos afirmar que el derecho es una manifestación social, producto de la cultura."<sup>12</sup>

Se conceptualiza el pensamiento inmerso en el derecho indígena de la siguiente forma: "El derecho consuetudinario mesoamericano es un instrumento, pues regula las

---

<sup>12</sup> De Colmenares, Carmen María. Introducción al estudio del Derecho. Pág. 53.

relaciones sociales apoyándose en la escritura y la oralidad, no sólo para resolver conflictos entre humanos, sino también los del hombre y la naturaleza. En este sentido, el derecho consuetudinario es el resultado de una visión global de la existencia donde todo está relacionado: el río, el árbol, el viento, el hombre, el fuego, el animal, el sol, la piedra... El derecho consuetudinario mesoamericano es un derecho cosmogónico. Así el orden que imagina toma en cuenta no solamente todo lo que existe, sino también lo desconocido, lo inesperado, el desorden. Este orden concebido con y a pesar de los conflictos, está fundado en la palabra (la cual está estrechamente ligada a la acción).<sup>13</sup>

La enciclopedia jurídica Buenaventura Pellis Prats, en cuanto al concepto derecho analizado opina que: “No existe acuerdo entre los juristas acerca del concepto derecho y las discusiones entre los pertenecientes a diversas escuelas han sido extraordinarias en este punto.”<sup>14</sup>

Junto a estas demandas, los pueblos indígenas reclaman el derecho a mantener y desarrollar sus propias culturas y lenguas, así como a desarrollarse de acuerdo a sus propias prioridades y a su visión del mundo; es decir, de acuerdo a la cosmovisión que han venido practicando y compartiendo colectivamente de generación en generación.

Diversos factores, entre los que se encuentran las consecuencias provocadas por las políticas indigenistas impulsadas por los Estados a partir de mediados del siglo XX; las insuficiencias y falta de pertinencia cultural de los procesos de reforma agraria desarrollados a lo largo del siglo XX; las amenazas que para la subsistencia y desarrollo de las comunidades indígenas significaron proyectos de inversión impulsados en sus territorios, tales como proyectos mineros y forestales, carreteras, represas hidroeléctricas y la marginación política, jurídica, económica y social que afecta a los indígenas; explican la emergencia a partir de la década de los setenta de movimientos indígenas en casi todos los países de América Latina. Como parte de sus demandas, los pueblos indígenas de la región reivindican la existencia de un derecho propio también denominado derecho consuetudinario. Sostiene la existencia de un conjunto de normas y prácticas jurídico-culturales que son anteriores y distintas al derecho nacional; que por estar ajustadas a las necesidades de la vida social y provenir de ella,

---

<sup>13</sup> González Galván, Jorge Alberto. Derecho consuetudinario indígena en México, cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios. Pág. 76

<sup>14</sup> Buenaventura Pellis, Prats. Enciclopedia jurídica. Pág. 3

son más apropiadas para la regulación del comportamiento de las comunidades y para la defensa de su ser como pueblos diversos. Dentro de los idiomas mayas no existe un término o una palabra que traducida literalmente se refiera al concepto derecho, investigadores de la entidad FLACSO – Guatemala lo afirman en los siguientes términos “...nos hemos encontrado con el dilema de no contar con el vocablo derecho dentro de los idiomas mayenses, sin que esto signifique que no haya normatividad.”<sup>15</sup>

El fundamento de la demanda de los pueblos indígenas por el reconocimiento y vigencia de su normativa propia, se encuentra en el derecho a la libre determinación que reclaman y en el derecho a la autonomía como manifestación concreta, como forma de ejercicio de este último derecho al interior de los Estados contemporáneos. La relación entre el derecho indígena y la libre determinación se ha hecho cada vez más evidente en el contexto de los procesos de reforma de los Estados que hoy se impulsan en América Latina a consecuencia de la presión indígena por el reconocimiento de su especificidad cultural.

El carácter pluriétnico y pluricultural del Estado y las sociedades que la componen, es establecido en el ordenamiento constitucional como el fundamento principal del reconocimiento de derechos particulares a los pueblos y comunidades indígenas y a quienes los integran, así como de sus costumbres o derecho consuetudinario y de la jurisdicción especial de sus autoridades para la resolución de conflictos. Las instituciones jurídicas indígenas no tienen necesidad de ser interpretadas a través de lentes positivistas, para ser reconocidas como verdaderas y legítimas órdenes jurídicas. El reconocimiento del derecho indígena corresponde a un momento de gran desprestigio del derecho oficial y las instituciones del Estado. Estas últimas, con toda su elaboración y su razonamiento convencional positivista, han demostrado su ineficacia para establecer un ordenamiento justo de las relaciones sociales en el país. El derecho maya como un sistema diferente con características propias (autoridades, procedimientos y sanciones) pareciera que no cabe en el campo jurídico desde la perspectiva positivista, debido a que el sistema jurídico del Estado está construido y

---

<sup>15</sup> Leal, María Angela. Ob. Cit. Pág. 64

basado en la teoría pura del derecho, propagada por Hans Kelsen y bajo cuyo lente se estudia en las facultades de derecho.

Esta teoría propone como única finalidad, asegurarse un conocimiento preciso del derecho, en que puede permitirse excluir de dicho conocimiento todo cuanto en rigor no integra lo que con verdad merece el nombre de derecho, por lo que aspira a librar a la ciencia jurídica de elementos extraños, entre estos la moral.

En este contexto, es necesario reconocer que el predominio de las concepciones positivistas dificultan la comprensión de la existencia o coexistencia del derecho maya, por lo tanto, es difícil considerar que existe administración de justicia cuando la persona que es sometida a un proceso penal, ve frustrada su participación en el mismo, cuando no comprende el idioma español o cuando a través de un intérprete se le hace saber lo que sucede, lo cual es una limitación, puesto que muchas veces el intérprete no traduce en forma clara, concreta y precisa lo que sucede, por no existir un idioma y términos fluidos entre el español y cualquiera de los idiomas reconocidos en Guatemala. El derecho maya no sólo se basa en lo ético-moral sino también está tejido en la comunidad, no existe una sistematización formal ni una clasificación escrita de las normas jurídicas como en el sistema jurídico oficial, ni se hacen distinciones radicales entre los ámbitos religiosos, jurídicos, morales y sociales, pues todo está interrelacionado con una visión integral. No puede existir un glosario de términos legales en los idiomas mayas, tomando en cuenta la complejidad y diversidad de idiomas que se hablan en Guatemala; estos y otros factores influyen en restar credibilidad a la interpretación que se realiza, pues para realizar la función de intérprete o traductor no basta con el conocimiento del idioma maya, sino debe comprender todo el contexto cultural, social y político de la persona mayahablante que es parte dentro de un procedimiento penal.

El derecho maya tiene validez dentro de la teoría general del derecho contemporáneo, como un sistema, con una construcción conceptual propia, con un sustento ético-moral el cual también está estrechamente ligado con otras ramas de las ciencias sociales, porque la teoría jurídica rara vez se ha llevado al extremo a que la ha

conducido la teoría pura del derecho, la separación completa de la jurisprudencia de todas las otras ramas de la vida social. Como todos los extremos llevan en sí mismos las semillas de su propia destrucción, es evidente que esta teoría de positivismo jurídico no podía ser la última palabra de la ciencia del derecho, y menos aplicada a una interpretación jurídica del derecho oficial al derecho indígena, que se basa en prácticas culturales llamadas por otras como costumbre.

### **1.5. El acceso a la justicia en el idioma materno de las personas indígenas.**

El acceso a la justicia es: “La acción de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado, para la resolución e controversias o la protección frente a delitos o faltas, penas y medidas de seguridad.”<sup>16</sup>. Se concreta cuando: “la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez, únicamente en el momento en que las reclamaciones por la violaciones de sus disposiciones son resueltas eficazmente, por las instancias jurisdiccionales, a través de los mecanismos procesales correspondientes; sin embargo todo un sistema de doctrinas, normas y valores sobre derechos humanos no se concretizan si los ejecutores de las políticas a seguir, no están preparados para recibir las demandas sobre vulneración a esos derechos por parte de la sociedad.”<sup>17</sup>. Entre las demandas se encuentran aquéllas relacionadas con la protección y control por ellos mismos de sus tierras, territorios y recursos naturales tradicionales, con su derecho a participar en las decisiones que afectan su presente y futuro, a gobernarse de acuerdo a sus propias leyes e instituciones.

### **1.6. Monismo y pluralismo jurídico.**

En los países donde existen pueblos indígenas o grupos con identidad propia, ya sea étnica, religiosa, local, gremial, entre otras, existe una gran controversia y discusión sobre como denominar y tratar jurídicamente a los sistemas de autoridades, normas y

---

<sup>16</sup> Baquix Baquix, Josué Felipe. La Competencia de los Juzgados de Paz Comunitarios, como una limitante a la Justicia Guatemalteca. Pág. 32.

<sup>17</sup> Ibid. Pág.31

procedimientos mediante los cuales dichos pueblos y grupos regulan su vida social y resuelven los conflictos, ya que son diferentes al sistema estatal, y por su ubicación territorio, varia el sistema de autoridades, es por esta razón que existe el monismo y pluralismo jurídico.

El monismo Jurídico es definido como: “La doctrina jurídica instituida con el nombre de Derecho moderno, que establece que un modelo de configuración estatal que supone el monopolio estatal de la violencia legitima y la producción jurídica. A si mismo el monismo jurídico o monismo del derecho: el estado corresponde a un solo sistema jurídico y viceversa, pues no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Dentro de su política legal solo se puede llamarse derecho al sistema normativo estatal.”<sup>18</sup>

En Guatemala, donde los habitantes son pluriculturales y plurilingües, la imposición de un solo sistema jurídico, la protección oficial de una sola cultura, religión, idioma y grupo social, ha dado lugar a un modelo de Estado Excluyente y es este modelo la institucionalidad jurídica y política no representa ni tampoco expresa la realidad plural, margina grupos sociales o pueblos no representados oficialmente y reprime las expresiones de la diversidad cultural, lingüística, religiosa y normativa. Se ha buscado describir y calificar a los sistemas normativos no estatales.

Así mismo el pluralismo jurídico en términos generales: “se llama sistema jurídico o los sistemas de normas, instituciones, autoridades, o procedimientos, que permiten regular la vida social y resolver conflictos. También incluye normas que establecen como se crean o cambian las normas, procedimientos instituciones y autoridades...”<sup>19</sup>

El autor Sanches Indica: “el pluralismo se sistemas normativos pudo haber tenido su origen en la colonia o en la revolución y otros cambios moderno, pues una situación de pluralismo significa: la coexistencia de varios sistemas normativos, estén o no estén reconocidos legalmente dentro de un estado o espacio geopolítico, el reconocimiento legal es el primer paso para una articulación democrática de los distintos sistemas normativos que coexisten en este espacio.”<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Irigoyen Fajardo, Raquel. Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho estatal. Pág. 11. Fundación Mirna Mack.

<sup>19</sup> Sánchez Castañeda, Alfredo. Los Orígenes del Pluralismo Jurídico. Pá. 475

<sup>20</sup> Ibid.

Irigoyen Indica que: “la historia de represión y a condición política subordinada de los pueblos indígenas los ha obligado a adoptar nuevas instituciones y a mantener sus prácticas en la clandestinidad, pues o se le da lugar al derecho por el cual ellos se han regido a través de la historia y se les limita el acceso a la justicia del derecho moderno ante la limitante del idioma...”<sup>21</sup>

En consecuencia, se les ha destruido sus sistemas de autoridades, normas y conocimientos de carácter local. La ilegalidad de estos sistemas o su destrucción han dado lugar a que muchos lugares aparezcan o queden prácticas aparentemente aisladas, o una aproximación teórica inadecuada rescatando ciertos aspectos o prácticas de sus sistemas normativos a apreciar el sistema cultural en conjunto, y que en todo caso el hecho de que la historia colonial, las guerras y los mecanismos económico-políticos de marginación del mundo indígena hayan reducido la vigencia de sus sistemas normativos a espacios limitados, no significa que tengan capacidad intrínseca limitada por la que solo puedan ver casos menores o sobre determinadas materias.”<sup>22</sup>.

Este autor hace referencia a las posturas teóricas más sobresalientes al respecto, con supuestos valorativos en cuanto los indígenas y las posibles políticas de cada postura:

“El Monismo Jurídico: identidad Derecho- Estado.

- Derecho: es solo estatal.
- Los indígenas solo tienen usos y costumbres.
- Las costumbres pueden admitirse en tanto no vulneren las normas estatales.
- Lo demás es delito y debe reprimirse.
- El Estado produce derecho (escrito y general).
- Pueblos indígenas son minorías a las que debe reconocerse ciertos derechos.
- Puede reconocerse el derecho consuetudinario mientras no afecte ciertos parámetros, es una concesión con límites.

El pluralismo Jurídico:

- Dentro de un mismo espacio geopolítico (estado) pueden coexistir varios sistemas jurídicos además del estatal.

---

<sup>21</sup> Irigoyen Fajardo, Raquel. Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho estatal. Pág. 11. Fundación Mirna Mack

<sup>22</sup> Irigoyen Fajardo. Op. Cit. Págs. 11 y 19

- Los sistemas normativos indígenas son sistemas jurídicos o derecho: tienen capacidad para crear normas, resolver conflictos, organizar el orden.
- Los indígenas y sus pueblos tienen capacidad auto normativa e igual en derechos.
- No son intereses inferiores ni merecen tutela o concesiones paternalistas.
- Se debe reconocer los sistemas jurídicos de ellos pueblos indígenas dentro de un modelo de Estado Democrático y Pluricultural de Derecho.
- Los DDHH y la interculturalidad son marcos.”<sup>23</sup>.

### **1.7. Derecho al uso de los idiomas mayas en procedimientos legales.**

El derecho a contar con un traductor o intérprete dentro de un proceso penal, se encuentra regulada en distintos cuerpos legales de carácter internacional y nacional, dentro de los cuales se mencionan:

#### **1.7.1. Constitución Política de la República de Guatemala.**

“Artículo 58, Identidad Cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su idioma y sus costumbres.”

La relevancia que este derecho posee dentro de la Constitución no se reconoce el término “pueblo”, si no únicamente comunidad; sin embargo, el término adecuado es pueblo de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al ser aplicado a los pueblos indígenas y tribales y no ha comunidades. Así mismo: “Son pueblos indígenas, los que teniendo una comunidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de la sociedad que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tiene la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a distintas generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de

---

<sup>23</sup> Ibid. Pág. 37.

su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.”<sup>24</sup>

“Artículo 66. Protección a grupos indígenas. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de descendencia maya. Es estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idioma y dialectos.”

Los artículo en mención se ubican en la parte dogmática de la Constitución, pues es importante recordar que en esa parte de la Carta fundamental se encuentran los postulados principales bajo los cuales se organiza un país, siendo estos la declaración de los derechos, libertades y deberes de los individuos, es aquí la importancia del reconocimiento de los pueblos indígenas dentro de la estructura de la Constitución, no olvidando el papel que representa el artículo 44 de este mismo cuerpo legal, en donde manifiesta: los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen a otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana, es por ello el idioma no puede verse como un derecho excluido, si no como parte de un todo, en el presente caso como un derecho inalienable e imprescindible de la persona que es de origen indígena y no necesariamente si la persona se encuentra en un proceso judicial, si no ante cualquier entidad estatal que preste servicios públicos.

### **1.7.2. Código Procesal Penal Decreto 51-92.**

“Artículo 90. Traductor. El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos”.

---

<sup>24</sup> Ayarzún, José Aylwin. Derecho Humanos y pueblos Indígenas: Tendencias internacionales y contexto chileno. Pág. 22.

En virtud que la ley le otorga la facultad de elegir a un traductor o interprete se confianza, podría vulnerarse el derecho de defensa al tergiversarse lo manifestado, pues cuando una persona tiene la discrecionalidad de elegir a un traductor, esta selección no garantiza que el traductor de confianza posea conocimientos sobre los tecnicismos jurídicos utilizados en materia jurídica. De aquí radica la importancia de un traductor profesional designado por el Estado, con características profesionales y una elevada imparcialidad, amplio conocimiento del idioma indígena y un amplio conocimiento de las leyes y explícitamente del proceso penal guatemalteco.

“Artículo 142. Idioma. Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar. La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda. Los actos procesales deberán también realizarse en idiomas indígenas y traducidos al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas.”

Son los órganos jurisdiccionales como garantes del debido proceso, velaran que en cada resolución se respeten los derechos fundamentales de los sujetos procesales que no hablen y tampoco entiendan el idioma español.

Artículo 143. Declaraciones e interrogatorios. Las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete, cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. Las personas que declaren no consultarán notas o documentos, salvo que sean autorizadas para ello.

Es un derecho vigente, no positivo, pues al no contarse con un oficial intérprete titular dentro del juzgado, como sucede en la mayoría de municipio dificulta el cumplimiento de sus funciones, en virtud que los órganos jurisdiccionales se acude con personal externo para su colaboración para las respectivas traducciones, sin embargo, estas persona no tienen conocimientos jurídicos y desconocen la escritura de su propio

idioma, porque una cosa es hablar el idioma y otra es escribir, lo que genera la redacción de documentos en el idioma indígena en el que se esté desarrollando un proceso de naturaleza penal.

### **1.7.3. Convención Americana Sobre Derecho Humanos.**

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, **idioma**, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Desde una perspectiva dogmática, no específicamente desde el punto de vista procesal, pero de una forma, hace alusión a garantizar los derechos de las personas por su idioma.

“Artículo 8. Garantías Judiciales, numeral 2. Inciso a): a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal...”

### **1.8. Sustento ético del sistema jurídico indígena.**

Desde la cosmovisión maya y entre las sistematizaciones e investigaciones que se han realizado desde distintos sectores, hablan del sustento ético-moral del sistema jurídico indígena, al respecto indican que la moral consiste entre otros aspectos: En respetar firmemente las siete leyes o principios del creador y formador denominado “Wuqub’qak’ix (siete vergüenzas), los cuales rigen o debe regir las relaciones y las actitudes de las personas, resumidos de la siguiente manera:

- No olvidarse del creador y formador, lo cual significa tener una relación de respeto y armonía con los otros elementos existentes en el universo, que es lo que suma la energía universal lo que hace posible la existencia.

- Evitar el odio que lleva a la venganza, ya que cada quien tiene una función y razón de ser en la red de la vida; por lo tanto, sólo hay que cumplir con la misión que se tiene.
- Evitar la codicia que conduce a la envidia, al ser parte de la red de la vida hay un nivel de interdependencia, por lo que no es factible que una sola persona acumule sino que sólo debe tomar lo que necesita para vivir, lo demás es para el resto de la red de la vida.
- Evitar la avaricia, lo que cada ser tiene, es para el servicio del ser de la red de la vida; por lo tanto, hay que ponerlo al servicio de los demás, de lo contrario se afecta la existencia de la vida misma y deja de tener sentido.
- Evitar la mentira, en la medida que afectamos a un elemento de la red de la vida afectamos el todo; por lo tanto, hay que actuar con transparencia.
- Evitar el robo, cada quien fue dotado de capacidades y de condiciones para existir y cumplir con su misión; por lo tanto, le corresponde dar y recibir sólo lo necesario.
- Evitar la soberbia, cada ser humano es sólo un elemento más de la red de la vida; por lo tanto, no es más ni menos que los otros elementos del universo, existe una relación de interdependencia entre estos, no de autosuficiencia.

El sustento ético del sistema jurídico maya, está determinado por los valores del Pueblo Maya, lo que hace que las prácticas jurídicas dentro de la comunidad estén dirigidas al equilibrio y la justicia, como fin del derecho, no se basa en normas y códigos escritos, lo cual afecta la credibilidad y la supuesta comprensión que debiera existir al momento de realizar una traducción de lo que sucede en los procesos penales y la necesidad de adecuar y buscar los términos precisos para dar a comprender lo sucedido a una persona que no entiende el idioma español. La normatividad maya, es eminentemente oral y para poder objetivarlo hay que formar parte de la comunidad, convivir en la misma y de esa manera poder regirse por ella, esto es parte de las cosas que se deben tomar en cuenta al momento de ejercer la función de intérprete o traductor.

En la comunidad Tz'utujil, por citar un ejemplo, estas normas están depositadas en los ancianos "Rijaa", en los principales "nimaq taq ta'i" o "nimaq taq tat", en idioma kaqchikel, que significa grandes señores. La normatividad que rige sus relaciones sociales es de conocimiento de la comunidad, su transmisión se realiza por la misma práctica y también se hace en forma oral por medio del "Pixab", cuyo significado aproximado es consejo, pero su sentido profundo conlleva un contenido educativo, normativo, de dirección; también el señalamiento de lo que es prohibido, indebido, es decir de aquello que es vergonzoso "K'ixb'al" y aquello que atenta lo sagrado "Xajaan", visto desde el contexto cristiano sería como el pecado.

El no cumplir con la transmisión y la no obediencia a la misma, es causal de la vergüenza, que va de lo personal a lo familiar, frente a la comunidad. La disociación constituye también otro de los mecanismos de la comunidad para manifestar su rechazo a una actitud no aprobada por la misma, consiguiendo con esto que el individuo se auto examine y corrija su actitud. En la comunidad se desarrolla en las organizaciones, como la cofradía, la alcaldía, actualmente la acción católica y las iglesias protestantes tienen jerarquías construidas relacionándolas con la concepción indígena. En tiempos pasados había mucho respeto entre padres e hijos, como fruto de ello hallaron mucha felicidad, vidas positivas y fructíferas. Hoy en día, se ha perdido mucho el respeto entre padres e hijos como consecuencia de esto, hay mucho desvío y sufrimiento. El sentido del respeto en la concepción maya tiene una doble dirección, es recíproco. Así es como el respeto va del menor al mayor y de éste al menor, en las jerarquías; también de iguales a iguales. Es decir que para que seas respetado tienes que respetar primero.

Existe la normatividad relacionada con el respeto a todos los elementos que conforman la naturaleza; es decir, normas que regulan el uso, cuidado y manejo de los recursos naturales, tales como la tala de árboles y la caza de animales, estos son algunos ejemplos. Existen normas referentes a la familia, la obediencia y tener en alta estima a los mayores, la educación y formación de los hijos a través del ejemplo, mantener el buen nombre de la familia, el ser laborioso como muestra de una buena

formación, la fidelidad conyugal, el respeto a la familia, incluye el no unirse en matrimonio dentro del mismo linaje. Entre las prácticas normativas que se observan y rigen las relaciones familiares y se consideran más importantes están: la realización del matrimonio, la repartición de la herencia, el cuidado de los padres ancianos, el deber de cuidar de los huérfanos cuando se diere el caso.

La mujer en la familia cumple con muchas funciones primordiales, entre otras la formación de los hijos desde la cosmovisión maya, se encarga también de elaborar la tela y la vestimenta de la familia, trajes llenos de colorido, expresión externa de su amor por la vida, también comparte y aporta en el cumplimiento de otras responsabilidades con el hombre, haciendo real la complementariedad que establece la cosmovisión maya. Las normas de respeto a la comunidad, se relacionan con mantener la unidad y ser solidario, el respeto entre todos. Esto se da en las prácticas de ayuda mutua en construir casas; la ayuda mutua de afrontar una dificultad, como reunir ayudas para cubrir los gastos para el tratamiento de un enfermo o cubrir los gastos funerarios.

Los trabajos comunitarios como la realización de obras que benefician a la comunidad (cuidado de las fuentes de agua, construcción y limpieza de caminos vecinales, proyectos de conducción y distribución de agua potable, son algunos ejemplos); en estos casos cada persona está consciente de su responsabilidad de colaborar para tener el derecho del uso o beneficio de la obra que se realiza, el no hacerlo implica la autonegación de ese uso o beneficio por la insolvencia moral o la prohibición de parte de la comunidad. El respeto a la comunidad también incluye, el respeto a la vida, a los bienes individuales, al honor de las personas, el cumplir con la palabra empeñada, entre otros, porque él no cumplir con esto es una vergüenza personal, para la familia, frente a la comunidad; en casos graves la vergüenza también lo es para la comunidad. En la comunidad hay personas con dones especiales, los cuales desempeñan como una profesión, prestando sus servicios a la misma, entre los más notados están el curandero, la partera, el sobador de huesos. Por la prestación de estos servicios, las personas no cobran, porque es un don que el creador les ha otorgado para poner al servicio de la comunidad, sin que esto signifique no presentar muestras de gratitud, dependiendo de las posibilidades de las personas.

De lo anterior se desprende que la persona que preste sus servicios como intérprete, debe ser una persona que conozca el contexto y las prácticas culturales de la persona a quien asiste, conocer si una práctica común en la comunidad podría encuadrarse en un ilícito penal conforme a las leyes del sistema de justicia oficial, pero que dentro del contexto de los pueblos indígenas no está catalogado o considerado como un delito y por lo tanto no está sancionado por el derecho consuetudinario, evitando de esta manera sancionar como ilícito penal, una práctica cultural de dichos pueblos.

Además, el intérprete debe ser fiel con el servicio que presta, tomando en cuenta que en el contexto guatemalteco es una realidad la existencia de variaciones dialectales de los idiomas que se hablan de una región a otra con significados diferentes; por lo que debe tenerse la certeza de que el intérprete conoce el contexto cultural, entiende y habla con fluidez el idioma que traduce o interpreta en las distintas actividades judiciales en que se requieren sus servicios.

## **1.9. El procedimiento del derecho indígena.**

En el derecho indígena como se sabe, se implementan una serie de etapas y procedimientos que se dan en forma natural en el proceso de administración de justicia, en la formalización de distintos actos de la vida individual y colectiva de la comunidad. Se implementan en el idioma propio, que evita trámites engorrosos, lentos, formalistas y de costos económicos elevados, como sucede en el derecho oficial para la mayoría de la población guatemalteca, quienes viven en pobreza y extrema pobreza. Se resumen a continuación, algunas etapas del procedimiento que se aplica, aclarando que las mismas no son las únicas, pues varían dependiendo de la región de que se trate.

### **1.9.1. Diálogo.**

Esta es una etapa inicial en la que las partes involucradas dialogan sobre el problema surgido y discuten las posibles soluciones al mismo, es un proceso de búsqueda de acuerdos mutuos de solución al problema.

### **1.9.2. Consulta.**

Es una etapa de carácter investigativo sobre el hecho o problemática surgida, la cual se pretende solucionar. Ésta se realiza con las partes involucradas, quienes dan la versión de lo sucedido, se da participación también a la colectividad afectada y pueden proponer soluciones, es un espacio cuya participación es de carácter propositivo en la búsqueda de la solución a la problemática.

### **1.9.3. Consenso.**

En esta etapa es cuando se toman decisiones consensuadas sobre la manera de resolver el problema, se toman en consideración todas las opiniones, sugerencias y propuestas de solución al caso concreto, incluyendo las de las partes involucradas.

Se busca restablecer la armonía y la reparación del daño causado, ahí radica la importancia de lograr el consenso sobre la forma de resolverlo con la anuencia y aceptación de las partes involucradas directamente, pues ello es lo que hace en la realidad recuperar la armonía. Por la importancia que representa el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como uno de los instrumentos legales de carácter internacional vigente en Guatemala, el cual respalda muchas de las reivindicaciones que están planteando los pueblos indígenas de Guatemala entre los cuales se encuentra el derecho indígena, se hace un resumen de lo que establece dicho Convenio.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado de Guatemala en 1996, aunque no establece de manera explícita el derecho a la libre determinación, si lo presupone cuando señala en su preámbulo la necesidad de que los pueblos indígenas, controlen sus propias instituciones dentro del marco del Estado en el cual habitan.

También establece los principios de participación y consulta, en la toma de decisiones y el control hasta donde sea posible sobre su desarrollo social y cultural. Por otra parte, este instrumento legal tiene varias normas que repercuten de manera directa en el proceso de coordinación o compatibilidad de sistemas normativos en el ámbito penal,

consagra el derecho de los pueblos indígenas de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Establece, además, la posibilidad de emplear métodos de control social propios de los pueblos indígenas cuando sean sus miembros quienes cometan delito, como vía alterna a la función punitiva del Estado, respetando los derechos humanos reconocidos en el orden interno e internacional.

Este instrumento internacional asume conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos frente a los derechos individuales; el término pueblo indígena como sujeto de derecho, se define en atención a su origen histórico y a la persistencia de las instituciones sociales, económicas, jurídicas, culturales y políticas, destacando en este concepto el principio básico de la autoidentificación. Establece que el concepto de tierras debe comprender al de territorio entendido como el hábitat.

En materia penal, se ordena expresamente a las autoridades y tribunales a al ser ratificado por los gobiernos, forma parte del derecho nacional y adquiere el rango de norma constitucional de obligatorio cumplimiento por parte de todos los órganos públicos del Estado y los particulares, prevaleciendo sobre el orden interno, por lo que su contenido debe ser tomado en cuenta en todos los casos de interpretación intercultural que se haga de las normas existentes, incluso en materia penal. La única limitación que impone el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo al derecho indígena en cuanto al ejercicio de esa potestad, es la no vulneración de los derechos humanos fundamentales reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados también por la mayoría de los países de América Latina. En Guatemala existen gran variedad de regulaciones legales que fortalecen y respaldan las demandas y exigencias de los pueblos indígenas para mejorar su acceso a la justicia; dan suficientes elementos para comprender la complejidad de los idiomas mayas que se hablan en el país y también ayudan a comprender el funcionamiento del derecho indígena en distintas comunidades indígenas, las cuales tienen una gran importancia para este estudio; pues ayudan a establecer la necesidad que existe de mejorar la

capacidad y el papel que desarrollan los intérpretes jurídicos en los procedimientos penales, con lo cual se estaría mejorando el derecho de acceso a la justicia en el sistema oficial a los pueblos indígenas.

## CAPITULO II

### 2.1. Reforma Procesal Penal en Guatemala.

Guatemala como el primer país en América Latina en implementar un nuevo Código de Procedimiento Penal (entró en vigencia el 1 de julio de 1994) que transformó radicalmente su sistema de enjuiciamiento de uno inquisitivo, escrito y cerrado, al sistema acusatorio con juicio oral y con funciones diferenciadas entre sus operadores. Este cambio radical si bien significó todo un hito en el movimiento de reformas latinoamericanas no incorporó especialmente ninguna norma relativa a la diversidad.

Este Código ha sufrido diversas modificaciones que no han revisado la situación mencionada. De todos modos, a través de la ratificación del Convenio 169 de la OIT, del trabajo de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), de la problematización del uso de la lengua, de la creación de tribunales comunitarios, se ha pretendido revertir esta carencia y avanzar hacia un reconocimiento pleno de los derechos indígenas,

Son muy notable las posibilidades que ha abierto en términos de respeto de los derechos indígenas la ratificación del Convenio 169 de la OIT. Desde diferentes sectores se han identificado las posibilidades que este instrumento normativo presenta y por ello se ha convertido en parte de una estrategia judicial llevada adelante por algunos jueces (e incentivados también desde otros lugares, sin ir más lejos la CSJN60) sensibles al pluralismo jurídico.

Si bien se ha destacado ya en numerosos estudios la importancia de las reformas procesales penales, la necesidad de su permanente ajuste, y el beneficio de la población indígena y que ha significado su concreción para los mismos, en el sentido de garantizar oralidad, transparencia, celeridad, inmediación, y que mejor si es en el propio idioma indígena de cada pueblo, comunidad o región y tener un proceso por de más sensible frente a los Derechos Humanos de quien se enfrenta a éste, no es posible afirmar con la misma contundencia que dichas reformas han significado un avance en las demandas de los Pueblos Indígenas.

No obstante, lo que intuitivamente se infiere, entendiendo que un avance en la defensa de las garantías constitucionales del ciudadano debe significar necesariamente

un beneficio para los derechos del indígena ciudadano a su vez del Estado de Guatemala en el que habita y no se puede dejar de señalar que los procesos de exclusión y marginación son cada vez más notables en nuestro medio, lo que no permite realizar una vinculación directa entre reformas procesales penales y Derechos Indígenas. Los Pueblos indígenas quizás se perfilen como uno de los sectores que han sufrido y sufren los mayores procesos de segregación, no sólo por las diferencias culturales, sino por razones históricas que han construido un paradigma estatal muy lejos de la no discriminación y más cercano al racismo.

## **2.2. Acuerdos de paz.**

En este apartado únicamente se aborda dos acuerdos que se consideran relacionarse con el tema que se abordan; las cuales son: 1) Acuerdo de identidad de los pueblos indígenas y 2) Acuerdo global sobre derechos humanos; acuerdos que están vinculados con el sector justicia espacialmente en el acceso de los pueblos indígenas a la justicia pronto y cumplida en su propio idioma, en base a su contexto social y cultural para no vulnerar derechos y valores propios de los pueblos indígenas, cumplir con el fortalecimiento de las instituciones para la atención adecuada de los Pueblos indígenas tales como el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Procuraduría General de la Nación.

## **2.3. Aspectos generales del proceso penal guatemalteco.**

Se puede definir el proceso penal como un conjunto de procedimientos establecidos de manera ordenada por la ley penal, donde intervienen varios sujetos procesales con roles establecidos, para determinar la existencia de un delito o una falta basados en el debido proceso emitiendo una sentencia a favor o en contra de un sujeto procesal.

### **2.3.1. Definición del Derecho Procesal Penal:**

Definido como esa “rama del derecho público que estudia un conjunto de normas jurídicas principio que regulan el contenido, el desarrollo, la eficiencia del proceso penal

desde su inicio hasta el final, con la finalidad de establecer si una conducta humana es constitutiva de delito o falta, para luego obtener una sentencia justa.”<sup>25</sup>

Dentro de este apartado podemos mencionar los fines de un proceso penal los cuales se menciona el Código Procesal Penal en su Artículo cinco al indicar: a) la averiguación de un hecho delictivo señalado como delito o falta; b) las circunstancias en las que pudo ser cometido; c) la posible participación del sindicado; d) el pronunciamiento de la sentencia respectiva; e) la ejecución de la sentencia misma.

### 2.3.2. Naturaleza Jurídica.

Teoría de la situación Jurídica: afirma que son los sujetos procesales que dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, no importando la participación del juzgador.<sup>26</sup>

“Teoría de la relación jurídica: en el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgador y las partes, en las que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidas, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes: la existencia del órgano jurisdiccional; la participación de las partes principales; la comisión del delito.”<sup>27</sup>

## **2.4. Principios procesales.**

Estos principios no son más que las directrices o lineamientos doctrinarios que sirven de guía para la creación, interpretación y aplicación de una norma jurídica, de los mismos partimos que informan al proceso penal y de los sujetos procesales que intervienen en el mismo. Dentro de estos podemos mencionar: principio de legalidad, debido proceso, juez natural, acusatorio, presunción de inocencia, límites a la investigación, de defensa, de igualdad, etc.

---

<sup>25</sup> Hugo Rene García Flores, Ligia María Ralda Ortiz. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. La Práctica del Abogado. Editorial Fénix. 2000. Pág 7

<sup>26</sup> Lapoyeo López Héctor Israel citado por Oscar Armando Santos: el Juicio por faltas en la administración de justicia Pág 8.

<sup>27</sup> Hugo Rene García Flores, Ligia María Ralda Ortiz. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. La Práctica del Abogado. Editorial Fénix. 2000. Pág. 7.

## **2.5. Etapa preparatoria.**

Esta etapa, es la que da origen al proceso penal, y que su finalidad es la regulación de la investigación que realiza el Ministerio Público, siempre teniendo el control jurisdiccional y poder garantizar una acusación formal en contra de la o las personas que pudieran ser responsables de una acción delictiva, respetando las garantías y principios que la constitución garantiza, así como los derechos de las personas agraviadas. Esta etapa está a cargo del Juez de Primera Instancia, que comprende todas las actuaciones del proceso, desde que la acción delictiva se puso de conocimiento hasta que el Ministerio Público finaliza la investigación y presenta un acto conclusivo de investigación, el cual puede ser: acusación y apertura a juicio, sobreseimiento, clausura provisional, criterio de oportunidad o suspensión de la persecución penal. Y algo muy interesante si fuese el caso que el imputado aceptare los hechos, reparare el daño ocasionado, y el agraviado consintiere, el fiscal podrá solicitar la aplicación de un procedimiento abreviado, siendo este el único caso donde el juez de primera instancia dicta una sentencia en primera instancia.

Es aquí en esta etapa inicial del proceso penal en donde empieza la función del intérprete o traductor, patrocinado por el Estado, para que lo asista en todos los sucesos del proceso penal hasta su final. Para no violentar sus derechos y garantías que la constitución garantiza.

## **2.6. Etapa intermedia.**

El procedimiento intermedio o etapa intermedia, inicia cuando el Ministerio Público, que tienen a cargo la investigación que se abordó en la etapa preparatoria, cuando el ente investigador presenta ante el órgano jurisdiccional o juez competente, contralor de la investigación, ya que esta etapa del proceso penal, para discutir la sobre la pertinencia del requerimiento fiscal. En la cual se va a establecer y determinar, mencionar y calificar los medios de investigación que se recabaron por parte del Ministerio Público en la Etapa Preparatoria, es decir que el Ministerio Público le fue otorgado un plazo de tres meses, si el sindicado quedo en prisión preventiva y/o o seis

meses si el procesado le fueron otorgadas medias sustitutivas (quedó en libertad, pero sometido a proceso) para realizar la investigación, este plazo fue otorgado por el órgano jurisdiccional en la primera declaración del sindicado.

El objeto de la etapa intermedia es de permitir que el juez controle el requerimiento para evitar la el suceso de juicios defectuosos y establecer en forma total el objeto del juicio, así mismo determinar la participación de querellante adhesivos.

Una vez presentada el acto conclusivo entregará copia a las partes que intervienen en el proceso y acto conclusivo que queda en poder del juez contralor, que servirán para discutirse en la audiencia de etapa intermedia, que deberá llevarse aba en un plazo no menor de diez dias ni mayor de quince a partir de la fecha que se fijó para la presentación del acto conclusivo la solicitud del requerimiento fiscal, lo anterior en atención a lo que establecen los artículos 332 al 345 del Codigo Procesal Penal, (Decreto 51-92)

## **2.7. Etapa de juicio (debate).**

“El debate en el Proceso Penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública; es el momento culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada.”<sup>28</sup>

Como tercera fase del Proceso Penal, por la cual el procesado es sometido a juicio oral y público, este se desarrolla en el Tribunal de Sentencia, que recibe los medios de prueba, que son remitidos por el Juzgado de Primera Instancia Penal, previa comunicación con el tribunal. Este tribunal quien recibe dichos medios de investigación y serán valorados con forme a la regla de la sana critica razonada y determinar la acreditación del delito en la acusación fiscal, y emitir la sentencia correspondiente.

---

<sup>28</sup> Albeño Ovando, Gladys Yolanda, Derecho Procesal Penal, Pág. 113.

Hay principios del debate oral y público, para el cual se mencionan los siguientes: la inmediación, publicidad, de restricción a la publicidad, poder de disciplina, de continuidad, de suspensión e interrupción del debate, de oralidad, dirección del debate.

El debate se divide en dos etapas, la primera en cuanto a la culpabilidad del acusado y la segunda lo relativo a la determinación de la pena o medidas de seguridad y corrección que le corresponda.

**El desarrollo del debate se determina que posee los siguientes pasos:**

De apertura del debate.

Incidentes.

Declaración del Acusado.

Recepción de pruebas.

Discusión final y clausura.-

**2.8 Etapa de impugnaciones.**

Es la cuarta etapa opcional del proceso penal, que puede darse o no, y es la etapa en la cual están establecidos los medios procesales, establecidos en el Código Procesal Penal, en la cuales las parte acuden a un juzgado o tribunal, la revisión o consideración de una resolución final judicial, porque se tiene por injusta o se dictó de forma ilegal, con la única razón de que la resolución impugnada puede ser revocada, modificada, o anulada, o en su defecto confirmanda, ya sea por el mismo órgano jurisdiccional que la emitió o por el de mayor jerarquía

El Código Procesal Penal en su artículo 398, menciona la facultad de recurrir, de la cual “las resoluciones judiciales serán recurribles, solo por los medios y en los casos expresamente establecidos”, asimismo la Convención Americana de Derechos Humanos, denominado Pacto de San José en su artículo 80, literal h establece: Derecho de recurrir al fallo, ante juez o tribunal superior.

“Recurso es el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación,

o un nuevo examen, de la cuestión resuelta, y obtener otro pronunciamiento que les sea favorable.”<sup>29</sup>

Entendida como. “esta facultad que asiste a los sujetos procesales puede ser utilizada siempre que se observen los requisitos de admisibilidad objetivos, subjetivos, y temporales y a través de los medios establecidos en la ley.”<sup>30</sup>

## **2.9 Etapa de ejecución.**

Es la última etapa del desarrollo del proceso penal, en la cual el Tribunal de sentencia remite el expediente al juzgado de Ejecución penal, quién es el encargado de dar cumplimiento a las penas principales y las penas accesorias que se establecieron en la respectiva sentencia que dictó el tribunal, o sea por el Juzgado de Primera Instancia cuando el Ministerio Público presentó en su acto conclusivo de investigación solicitando la aplicación de un procedimiento abreviado, o los expedientes que proceden del juzgado de paz penal con competencia de delitos menos graves; y velar que se respeten las garantías penitenciarias de readaptación y reeducación de los condenados, en atención a lo que establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es indispensable para que esta etapa del proceso penal, se lleve a cabo, consistente en que la sentencia se encuentre firme, ya que esa firmeza o decir que no tenga recursos pendientes de resolver, este ejecutoriada, para que entre el juez de ejecución y penal y de cumplimiento a lo ordenado por el tribunal o juzgado, lo relacionado a la redención, computo de las penas, incidentes de libertad anticipada, traslados, pago de conmutas por amortizaciones, etc. Además, el juez de ejecución es el encargado de vigilar a la persona cuando está en el periodo del cumplimiento de una pena, en el centro de Cumplimiento de Condena o de Privación de Libertad.

---

<sup>29</sup> IDPP. Pedidos de Impugnación. Pág. 11

<sup>30</sup> Pérez Ruíz, Yolanda. Recurso de Apelación Especial. Pág. 9.

## CAPITULO III.

### 3.1 Interprete.

Se denomina intérprete a la persona que realiza la interpretación. Su función consiste en transmitir el mensaje del discurso original, teniendo en cuenta diversos aspectos, como el registro utilizado, la información implícita en dicho mensaje y las emociones.

La interpretación de lenguas o interpretación, es una actividad de mediación lingüística que consiste en transmitir un discurso de tipo oral o en lengua de señas, dando lugar a un discurso equivalente en una lengua diferente, bien de tipo oral o de lengua de señas. También se denomina interpretación al producto resultante de dicha actividad.

El Artículo 6 de La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Número 19-2003, del Congreso de la República de Guatemala, establece que: "interpretación y aplicación. La interpretación y aplicación de esta Ley debe realizarse en armonía con:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.
- c) Las demás leyes que integran el sistema jurídico guatemalteco

El Artículo 5 de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto numero 19-2003, del Congreso de la Republica de Guatemala, establece que: "Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se define como:

a) Idioma: Lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás.

b) Comunidad lingüística: Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.

c) Espacio territorial: La circunscripción geográfica en la que se identifican los elementos sociolingüísticos comunes y los históricos.

**"El termino interprete puede utilizarse para:** Un intérprete informático;  
Un traductor lingüístico que trabaja oralmente en la interpretación de lenguas".<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Falla Ricardo. El movimiento en los Estudios Indígenas Centroamericanos.

“A pesar de que con frecuencia utilizan indistintamente, los términos traducción no son sinónimos. Aunque el término traducción puede utilizarse en sentido amplio, normalmente se refiere específicamente a la transmisión por escrito”<sup>32</sup>.

“Otra diferencia es que la interpretación suele realizarse de manera presencial e inmediata, es decir que el intérprete es testigo directo del discurso de partida, bien de manera física o por transmisión audiovisual (televisada o telefónica). Por tanto, el traductor, a diferencia del intérprete, suele consultar diversas fuentes (diccionarios, glosarios, textos similares etc.), todo lo cual contribuye a que el documento resultante pueda ser más fiel al original.”<sup>33</sup>

El Artículo 21 de La Ley de Idiomas Nacionales, establece que: "Recursos financieros. El Estado asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, los recursos necesarios para el desarrollo, promoción y utilización de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, en las dependencias que estime pertinente, incluyendo a la Academia de las Lenguas Maya.

Un error muy común entre los leídos en la materia consiste en creer que se interpreta de forma literal, es decir, realizando una traducción sintácticamente equivalente, es decir palabra por palabra, del mensaje de partida.

Interpretar de esta manera resultaría poco eficaz, pues el mensaje recreado en la lengua de llegada sería ininteligible para el receptor. Es decir que el intérprete tiene que tratar el mensaje como un todo, y tener en cuenta, además, el tono y el estilo utilizados por el orador en la lengua de partida. Por otra parte, a la interpretación se le aplica un estándar de fidelidad y exactitud diferente que a la traducción. Debido a la premura de tiempo, el intérprete se ve obligado a establecer prioridades, para garantizar que se transmiten los detalles más importantes del discurso de partida.

En particular, esto es importante si el orador habla muy rápido o si su discurso incluye gran cantidad de números o enumeraciones largas, en ciertos ámbitos la precisión es especialmente importante. Por ejemplo, en el judicial, pasar por alto, omitir o retocar una palabra puede inducir a error a los miembros del tribunal. Para hacer

---

<sup>32</sup> Bastos, Santiago. Las relaciones Étnicas en Guatemala, Pág. 7.

<sup>33</sup> Ibid. Pág. 8.

frente a estos retos, el intérprete profesional ha aprendido técnicas y recursos que le permiten transmitir el mensaje en la lengua de llegada sin pérdidas de información. Con todo, la intensa actividad intelectual del intérprete exige el trabajo por turnos.

Habitualmente, se trabaja por parejas, y mientras uno de los miembros interpreta, el otro controla su trabajo y se anticipa a posibles dificultades, comunicándose con aquel mediante notas escritas.

Finalmente, el orador puede contribuir mucho a la calidad de la particular, será de gran ayuda que aplique la entonación adecuada a cada tipo de frase y que inserte una pausa breve al final de cada párrafo. Contrariamente a lo que se pueda pensar, el orador más difícil de interpretar no es el que habla rápido, sino el que lee en voz alta, aplicando una entonación muy distinta de la que utilizaría si su discurso fuera espontáneo. Para que el trabajo se realice adecuadamente, es necesario que el intérprete conozca el significado de las diligencias en que su actuación mediadora es necesaria. Una mera conversión de palabras de un idioma a otro no puede satisfacer o garantizar los derechos de las personas que precisan del intérprete.

"Es necesario que el intérprete sea avisado para que comparezca en un lugar de detención - comisaría, reten, puesto policial o Juzgado para asistir a una persona detenida que no conoce, o no maneja con la soltura necesaria el castellano o la lengua cooficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, debe conocer los derechos que el detenido tiene, no para hacerlos valer, sino para que su intervención garantice que dicha persona va a ser correctamente informada y va a poder ejercerlos si lo desea".<sup>34</sup>

### **3.2 Historia.**

Ya en el 1350 a.C. se observa la primera representación de un intérprete, grabado en jeroglíficos egipcios, donde se muestra una figura desdoblada que sirve de intermediador entre Horemheb, general del faraón Tutankamón, y unos emisarios asirios y libios. La figura del intérprete es más pequeña que las de dichos emisarios, y ni que decir tiene respecto al tamaño del general o del propio faraón. Esto da una pista de su estatus social, reducido al de meros sirvientes. No obstante, esto puede resultar

---

<sup>34</sup> Camus, Manuela. Ser indígena en Guatemala, Pág. 40

relativamente engañoso, ya que, durante mucho tiempo, se les consideró parte importante de la actividad comercial, diplomática y económica, llegando a otorgarles el título hereditario de Intérprete superior.

Sin embargo, la cosa no fue tan halagüeña en Roma y Grecia. Los romanos los utilizaban para poner distancia entre ellos y los bárbaros del norte o los griegos, a los que consideraban inferiores, mientras que Grecia imponía el aprendizaje de su propio idioma a todos los pueblos que quisiesen tener trato con ellos.

“Encontramos la presencia de intérpretes en estas ciudades cualquier lengua que no fuese latín o griego se consideraba indigna, por lo que se empleaban intérpretes en todos los lugares conquistados para comunicarse con las nuevas comunidades. No obstante, en esta época la interpretación carecía de prestigio y el trabajo era realizado por esclavos a los que les obligaban a aprender varias lenguas.”<sup>35</sup>

Ya en la Edad Media la situación de los intérpretes cambió, puesto que comenzaron a ser muy respetados y a formar parte de las cortes. Llegaron incluso a tener un papel relevante en las cruzadas, donde actuaban tanto de intérpretes como de negociadores con los distintos pueblos donde se intentaba expandir el cristianismo. Es de especial interés la importancia de los intérpretes en el Descubrimiento de América. Existen dibujos de la época en los que aparecen intérpretes facilitando la comprensión entre nativos y conquistadores. Generalmente eran los nativos quienes aprendían la lengua española y actuaban después como intérpretes. Con el paso de los años la interpretación se fue generalizando y cobrando importancia en distintos ámbitos, como en las rutas de comercio o en las relaciones de los países.

Finalmente, los grandes avances en interpretación se produjeron en el S. XX. La interpretación simultánea se empleó por primera vez en 1927, en una Conferencia Internacional de Trabajo. Posteriormente, encontramos su instauración formal a partir de los juicios de Nuremberg tras la Segunda Guerra Mundial. Tras emplear este método a la hora de juzgar a los distintos sospechosos por los crímenes del nazismo, la ONU convirtió la interpretación simultánea en algo común dentro de las reuniones de la ONU, y fue copiándose en otros organismos internacionales hasta nuestros días. Como se

---

<sup>35</sup> <https://acantho.eu/es/la-historia-de-la-interpretacion>. 25-04-2022 a las 22:14 minutos.

puede ver, la interpretación, lejos de ser una profesión nueva, ha existido desde prácticamente el comienzo de la humanidad y ha poseído un papel muy importante en el progreso de la relación entre distintas civilizaciones

En los años 1920 del Siglo XX, se hicieron los primeros experimentos en interpretación simultánea, esta se utilizó por primera vez de manera intensiva durante los juicios de Núremberg. Actualmente, va ganando cada vez más terreno a la interpretación consecutiva, y no solo se utiliza en congresos, conferencias, y la difusión radial y televisa, sino que incluso se está comenzando a utilizar en las conferencias telefónicas y las videoconferencias.

Mientras que entre los intérpretes suele decirse, no sin cierta socarronería, que la interpretación es el segundo oficio más antiguo del mundo, la técnica empleada tradicionalmente es la bilateral o consecutiva. En España, el uso del término intérprete está documentado al menos desde el Siglo XVI. Como personaje histórico, destaca la Malinche, noble mexicana que medió entre los nativos y los conquistadores españoles de México<sup>36</sup>. “Hablar de los primeros encuentros entre españoles e indígenas nos remite a batallas y alianzas, pero solemos olvidar que no todo se jugó en arenas políticas, militares o económicas, pues al tiempo que las piezas se movían en esos tableros había también una lucha por controlar los significados; es decir, por administrar a quién se le daba tal información y a quién se le negaba, y por determinar qué convenía decir y qué callar. La importancia de ello era tal que de eso dependía la coincidencia o el choque de gente nacida en mundos distintos.”<sup>37</sup>

### **3.3. La interpretación.**

De manera general se puede decir que es el resultado de la acción de interpretar, es el hecho de que un contenido material, ya dado e independiente del intérprete, es comprendido y expresado o traducido a una nueva forma de expresión, considerando que la interpretación debe ser fiel de alguna manera al contenido original del objeto interpretado. La relación intérprete-interpretación es muy compleja y cada caso

---

<sup>36</sup> Instituto de estudios interétnicos. Ob. Cit., pág. 56.

<sup>37</sup> <https://www.gaceta.unam.mx/intérpretes-y-traductores-indigenas-lograron-la-mezcla-cultural-del-mexico-actual/> 25-05-2022, Hora. 21:52

responde a muy variadas finalidades, condiciones y situaciones, lo que plantea multitud de cuestiones y problemas. El lenguaje es el medio universal de comunicación de la humanidad, es el medio por el cual se establecen distintas relaciones.

La forma de realización de la comprensión del lenguaje se hace por medio de la interpretación, que es una actividad compleja y fundamental en la vida cultural y social de los seres humanos y por ello tiene una gran importancia en los distintos ámbitos de la vida en que se desenvuelven las personas. Es una actividad estudiada desde la antigüedad clásica, pero que en la vida actual y en el pensamiento actual adquiere una importancia trascendental, máxime cuando se trata de una actividad procesal judicial. Dada la variedad de campos en los que se ejercita esta actividad, se hace necesario hacer una clasificación de ámbitos fundamentales de interpretación.

### **3.4. Clases de interpretación.**

El tipo de interpretación que respecto al tema nos atañe, es la Interpretación en el ámbito judicial, entre otras que pueden referirse.

Mientras que la **interpretación jurídica** se refiere simplemente al contenido del discurso de partida y la interpretación jurada implica una responsabilidad del interprete respecto a su trabajo regulada por la ley, la interpretación judicial tiene necesariamente lugar en tribunales de justicia o administrativos.

A veces se utiliza la técnica interpretación consecutiva, como cuando ante un tribunal se presenta un único testigo de lengua extranjera. Por su parte, se recurre a la interpretación simultánea en procesos judiciales en los que hay un mayor número de participantes de lengua extranjera. El derecho a contar con un intérprete competente para aquellas personas que no entiendan la lengua que se habla en el tribunal, en especial para el acusado en un juicio criminal se considera una norma fundamental en la justicia.

Por lo tanto, este derecho se garantiza a menudo en las constituciones nacionales, declaraciones de derechos, leyes fundamentales que establecen un sistema judicial o a través de precedentes fijados por los tribunales superiores. Según las regulaciones y estándares vigentes, los intérpretes de tribunales normalmente trabajan solos cuando

interpretan de forma consecutiva, o en equipo cuando interpretan de forma simultánea. Además de un dominio práctico de las lenguas de llegada y de partida, se requiere que estos intérpretes cuenten con un amplio conocimiento de las leyes y los trámites legales y judiciales. A menudo se pide a los intérpretes que tengan una autorización formal del Estado para poder trabajar en los tribunales, en cuyo caso se les llama intérpretes jurados. En muchas jurisdicciones, la interpretación se considera una parte esencial del testimonio debido a que una interpretación incompetente o el simple hecho de que el intérprete no haga juramento pueden provocar que el juicio sea declarado nulo.

#### Interpretación por relé:

Tiene lugar cuando no se dispone de un intérprete que pueda trabajar desde la lengua de partida a la lengua de llegada, pero si se dispone de intérpretes que pueden enlazar cada una de dichas lenguas con una tercera.

En este caso, un intérprete transforma el mensaje de la lengua de partida a la tercera lengua, y, a continuación, otro intérprete transforma el mensaje resultante de la tercera lengua a la lengua de llegada ya que a menudo, esta tercera lengua o la lengua relé es el inglés o la lengua propia del lugar en el que se da la comunicación.

#### Traducción a la vista:

La llamada traducción a la vista supone, en realidad, un tipo de interpretación. En este caso, el intérprete lee en voz alta un documento escrito en una lengua de partida como si estuviese escrito en la lengua de llegada. La traducción a la vista es frecuente en los ámbitos sanitario y judicial.

#### Interpretación de conferencias:

La interpretación de conferencias, consiste en hacer una interpretación de una conferencia, entendiendo por conferencia una conferencia entre profesionales de un mismo sector: congresos profesionales, reuniones políticas intencionales, etc. Puede ser consecutiva o simultánea, aunque la celebración de encuentros metalingüísticos ha reducido la utilización de la interpretación consecutiva en los últimos veinte años.

La interpretación de conferencias se divide en dos mercados: el institucional y el privado. Las instituciones internacionales que celebran encuentros multilingüísticos

suelen favorecer la interpretación de varias lenguas extranjeras a las lenguas maternas de los intérpretes. El mercado privado local tiende a concentrarse en reuniones bilingües la lengua local más otra y los intérpretes trabajan tanto a partir de sus lenguas maternas como hacia ellas. Estos dos mercados no se excluyen el uno al otro.

#### Interpretación de enlace o bilateral:

Mientras que la interpretación consecutiva suele implicar la existencia de un solo oradores y varios receptores, la interpretación de enlace consiste en transmitir entre unos y otros lo que se dice en una conversación entre dos o más personas, ya que puede realizarse tras un breve discurso, de forma consecutiva, oración o en la modalidad de interpretación susurrada, además parte de la toma de notas que no se practica siempre, no se requiere la utilización de un equipo especial.

#### Interpretación para sesiones de grupo (marketing):

En la interpretación centrada en un grupo un intérprete se en e cabina insonorizada o en la sala de un observador con los clientes. Normalmente se utiliza un espejo unidireccional que se coloca entre el intérprete y el grupo focal, gracias al cual el intérprete puede observar a los participantes, mientras que ellos solo pueden ver su propio reflejo.

El intérprete escucha la conversación en el lenguaje original a través de auriculares; y la interpreta de forma simultánea en la lengua de llegada para los clientes. Dado que suele haber entre dos y doce participantes en un grupo centrado, los intérpretes con experiencia no solo interpretan el discurso, sino que también imitan la entonación, los patrones del discurso, el tono, la risa y los sentimientos transmitidos por los participantes.

Interpretación de acompañamiento: En este tipo de interpretación, un intérprete acompaña a una persona o una delegación durante un tour, una visita, una reunión o una entrevista. Al intérprete que desempeña este papel se le denomina intérprete de

acompañamiento. La modalidad de interpretación que realiza es interpretación de enlace.

Interpretación en el sector público: También se le conoce como comunitaria, es un tipo de interpretación que tiene lugar en los ámbitos legal y del gobierno local, así como los servicios sociales, la vivienda, la salud medioambiental y la educación. En la interpretación comunitaria existen una serie de factores que determinan y afectan al lenguaje y a la producción de la comunicación. Tales factores son: El contenido emocional del discurso, un entorno social polarizado u hostil, el estrés creado, las relaciones de poder entre los participantes y el grado de responsabilidad que adquiere el intérprete (en muchos casos extremo); en ocasiones, incluso la vida de la otra persona depende del trabajo del interprete.

Interpretación en el ámbito sanitario: La interpretación en el ámbito sanitario constituye un subtipo dentro de la interpretación en los servicios públicos, y consiste en facilitar la comunicación entre el personal sanitario y el paciente y su familia. Normalmente, el intérprete que interviene en este proceso ha sido formalmente acreditado y reúne los requisitos necesarios para prestar este tipo de servicio. En algunas situaciones los profesionales sanitarios que son multilingües pueden colaborar a tiempo parcial como miembros de bancos lingüísticos internos. El intérprete médico debe tener amplios conocimientos, sobre las prácticas médicas más comunes, el proceso de entrevistar a un paciente, el reconocimiento médico, y las tareas que se llevan a cabo a diario en el hospital o clínica donde trabaje. Además, es muy importante que los intérpretes médicos a menudo suponen enlaces culturales para las personas que no están familiarizadas con o se sienten incómodas en los centros hospitalarios o médicos.

Interpretación de lengua de señas: Cuando una persona cuya audición es normal habla, un intérprete transmite el significado del mensaje de este hablante en lengua de señas también llamado lenguaje de signos para las personas sordas. Cuando una persona sorda gesticula, un intérprete transmite el significado de estos signos en

lenguaje hablado para las personas que pueden oír, lo que a veces se denomina interpretación vocal. Esta práctica puede llevarse a cabo como una interpretación simultánea o consecutiva. Los intérpretes de lenguaje de signos cualificados se ubicarán en una sala o lugar que les permita ver a y ser vistos por los participantes sordos, así como escuchar a y ser escuchados por los participantes que pueden oír. En algunas circunstancias un intérprete puede interpretar a partir de un lenguaje de signos hacia otro lenguaje de signos diferente. Las personas sordas también pueden trabajar como intérpretes. Forman equipos con personas que si pueden oír con el fin de proporcionar una interpretación para personas sordas que no compartan lenguaje signos estándar el país y también transmiten información de una forma de lenguaje a otra.

#### Interpretación en los medios de comunicación:

Por su naturaleza, la interpretación en los medios de comunicación tiene que ser simultánea. Se ofrece en particular para las coberturas televisivas en directo tales como las conferencias de prensa, entrevistas grabadas o en directo con políticos, músicos, artistas, deportistas o personalidades del mundo de los negocios.

En este tipo de interpretación el intérprete se sitúa en una cabina insonorizada. Lo ideal es que desde allí pueda ver a los oradores en una pantalla. Antes de realizar las grabaciones, debería comprobarse si el equipo funciona correctamente. En particular, las conexiones vía satélite tienen que ser verificadas dos veces para así asegurarse de que el intérprete no oiga su retorno y llegue a escuchar 10s canales de uno en uno. En el caso de las entrevistas grabadas fuera de un estudio y algunos programas de actualidades, el intérprete dice lo que ve en la pantalla de televisión. El ruido de fondo puede suponer un grave problema. El intérprete que trabaja para los medios de comunicación tiene que dar la impresión de ser tan hábil y seguro como un presentador de televisión. La interpretación en los medios de comunicación se ha ido haciendo más visible y presente con el paso de los años, especialmente a partir de la Guerra del Golfo. Los canales de televisión han ido empezando a contratar personal que ejerza la interpretación simultánea. El intérprete que trabaja en este ámbito tiene que interpretar ruedas de mensajes telefónicos, entrevistas y otras coberturas similares en directo. Es

un tipo de interpretación más estresante que el resto, porque el intérprete se tiene que enfrentar a una amplia variedad de problemas técnicos, a los que se suma el alboroto que se produce en la sala de control durante las retransmisiones en vivo.

### **3.5. Técnicas de interpretación.**

Es importante distinguir entre técnicas y modalidades de interpretación. "Hablar de técnicas en interpretación se refiere a las diferentes actividades implicadas en el proceso, mientras que al mencionar el termino modalidad es sobre el contexto comunicativo y situación social de la interpretación

"Distinguir entre interpretación simultánea, en la que el intérprete reproduce el de forma inmediata en la lengua de llegada mientras el orador sigue interpretación consecutiva, en la que el orador interrumpe su discurso cada cierto tiempo para que el intérprete realice su trabajo".<sup>38</sup>

Como se verá a continuación, estas dos técnicas admiten ciertas variaciones

#### **3.5.1. Interpretación simultanea**

En la interpretación simultánea, el intérprete traduce el mensaje a la lengua de llegada tan rápido como le sea posible desde la lengua de partida, mientras que el orador o hablante de esta lengua continúa hablando.

Para llevar a cabo su trabajo, el intérprete se sitúa en una cabina insonorizada desde donde puede ver al orador, al cual escucha a través de unos auriculares. Para transmitir su mensaje, el intérprete cuenta con un micrófono. Los receptores del mensaje en la lengua de llegada escuchan la interpretación vía auriculares. Además, el modo de interpretación comúnmente utilizado por los intérpretes de lengua de señas. Salvo en el caso de la lengua de señas, la interpretación simultánea suele realizarse desde cabinas en las que los intérpretes trabajan por parejas de la misma combinación lingüística.

En la interpretación simultánea, los intérpretes suelen trabajar por parejas de la misma combinación lingüística, turnándose cada cierto tiempo.

---

<sup>38</sup> Palma Murga, Gustavo. Identidad nacional e historia en Guatemala, Pág. 93.

"Los legos en la materia suelen decir, incorrectamente, traducción simultánea y traductor simultáneo, sin tener en cuenta que el término traducción suele referirse a la mediación lingüística por escrito"<sup>39</sup>

### 3.5.2. Interpretación susurrada.

La interpretación susurrada se emplea en situaciones en las que la mayor parte de un grupo de personas habla la lengua de partida, y tan solo una minoría no (lo ideal sería que no fueran más de tres personas).

En la interpretación susurrada, el intérprete se sienta o se queda de pie junto a una pequeña audiencia perteneciente a la lengua de llegada mientras les susurra una interpretación simultánea del tema que se está tratando. Para llevar a cabo esta modalidad de interpretación no se necesita un equipo especial.

"En la interpretación consecutiva el intérprete empieza a hablar después de que el orador de la lengua de partida haya terminado su discurso, asimismo la interpretación consecutiva completa, permite que el significado completo del mensaje producido en la lengua de partida sea comprendido por el intérprete antes de que este lo interprete a la lengua de llegada, así se consigue una interpretación más fiel, exacta y accesible que cuando se realiza una interpretación simultánea.

### **3.6. El rol del intérprete de los idiomas indígenas.**

Hoy día, la demanda por buscar mejorar el acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas se hace cada vez mayor; en este contexto el papel que cumplen los intérpretes jurídicos maya hablantes en el sistema oficial de administración de justicia es fundamental para lograr parte de esas demandas. Ello obliga a las autoridades judiciales a fortalecer los procesos de formación de intérpretes jurídicos, pues es necesario que la prestación de ese servicio sea acorde a las necesidades de dicha población, lo cual se puede lograr mediante una formación sólida, como aporte a la superación de las barreras lingüísticas, que afecta la comunicación de los operadores de justicia, afectando también la impartición de justicia en forma pronta y cumplida como lo establece la normativa jurídica.

---

<sup>39</sup> Bastos, Santiago. Las relaciones étnicas en Guatemala, Pág. 58.

El Estado de Guatemala se ha obligado a través de diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, para que la impartición de justicia a los miembros de las comunidades indígenas se haga de manera entendible, comprensible y en sus idiomas propios, también mediante la contratación e incorporación de personal bilingüe en las instituciones que administran justicia. A pesar de los esfuerzos que se han realizado en ese sentido, aún se está lejos de convertir en realidad la impartición de justicia en idiomas mayas, pues debido a los niveles de exclusión social, jurídico, político y económico a que han estado sujetos históricamente los pueblos indígenas, no se ha tenido todavía la cobertura necesaria para involucrar recursos humanos indígenas bilingües como administradores de justicia en las instituciones judiciales, por lo que la participación activa de los intérpretes jurídicos en los procedimientos legales en general y en particular en los procesos penales sigue siendo necesario como una solución alternativa.

El sistema de administración de justicia oficial debe responder a la demanda de justicia de toda la población; en especial de los pueblos indígenas, pues son de los sectores de la población que han sido mayormente ignorados y excluidos de este sistema; no se han tomado en cuenta sus características ni su falta de acceso a los distintos servicios que está obligado a prestar el Estado en favor de la administración de justicia. Por citar un ejemplo se menciona el derecho a la educación; lo cual ha limitado entre otros aspectos hablar el idioma oficial de la justicia, afectando de esta manera la comprensión de los procesos legales, por lo cual se hace necesario el auxilio de intérpretes jurídicos calificados, para desempeñar la importante función de hacer comprensible el idioma de la justicia a los ciudadanos indígenas que lo ignoran. Por lo que debe procurarse de esta manera mejorar el acceso a la justicia en el propio idioma, tratando de cumplir con un derecho humano que asiste a todos los ciudadanos que habitan en Guatemala, como lo es el derecho del acceso a la justicia.

### **3.7. Los glosarios bilingües de términos jurídicos.**

Los glosarios bilingües de términos jurídicos son herramientas de gran utilidad para todas las personas que tienen una relación de forma directa con el sistema de administración de justicia; especialmente para los operadores de justicia bilingües, pues posibilita el uso de los idiomas indígenas en los procesos, con lo cual se logra el avance de la transformación del sistema de administración de justicia, en respuesta a compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala para impartir justicia en idiomas indígenas.

Es importante mencionar acá la participación de la Comisión Técnica para la Elaboración de los Glosarios Bilingües, en la que participaron el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Universidad Rafael Landívar, el Ministerio Público, el Organismo Judicial, la Policía Nacional Civil y la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, dichos glosarios fueron publicados en 2004.

Los vacíos que vienen a llenar los glosarios bilingües de términos jurídicos, aportan a la impartición de justicia en idiomas indígenas, y responden también a la necesidad existente, por las características de la nación guatemalteca, del respeto a los derechos lingüísticos de la población indígena; considerando como una de las áreas prioritarias en materia de derechos lingüísticos a la jurídica; asimismo, los instrumentos jurídicos que ha ratificado el Estado de Guatemala establecen el derecho de los pueblos indígenas a ser atendidos en su propio idioma. Es importante, además, que los intérpretes hagan uso de los glosarios para su buen desempeño profesional, pues constituyen una valiosa herramienta de conocimientos sobre términos y conceptos del ámbito jurídico guatemalteco.

### **3.8. Pueblos Indígenas en Guatemala.**

Guatemala particularmente se ha constituido en un Estado con políticas de control estructuralista y monocultural, heredado de la histórica colonización, desplazando los patrones culturales de los pueblos indígenas, principalmente los de origen maya. Se aplica el término de pueblos indígenas a aquellos que por el hecho descender de

poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que cualquiera sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. La población indígena de Guatemala está representada por tres pueblos: Xincas, Garífunas y Mayas; de éstas la población maya constituye el grupo mayoritario, y so representados por varios grupos étnico como, los achií, akateco, awakateco, chalchiteco, ch'orti', chuj, itzá, ixil, jacalteco, kaqchikel, k'iche', mam, quiché mopan, poqomam, poqomchi', q'anjob'al, q'eqchi, sakapulteco, sipakapense, tektiteko, tz'utujil, uspanteko, xinka y los garífunas.

### **3.9. Los idiomas mayas.**

Dentro de los conceptos y definiciones se enuncian los siguientes:

- Dialecto:

Un dialecto es una variante o forma especial de hablar un mismo idioma en una región o lugar determinado.

En las distintas zonas geográficas de Guatemala se hablan diferentes dialectos, los cuales son una variante regional de una lengua dotada de ciertas características funcionales específicas desde el punto de vista fonológico, morfosintáctico y léxico, pero carente de estandarización y de reconocimiento oficial.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al dialecto como: “Un sistema lingüístico considerado con relación al grupo de los varios derivados de un tronco común. Ejemplo: El español fue uno de los dialectos nacidos del latín. También lo define como un sistema lingüístico derivado de otro normalmente con una correcta limitación geográfica, pero sin diferenciación suficiente frente a otros de origen común; y por último indica que es una estructura lingüística, simultánea a otra, que no alcanza la categoría social de lengua o idioma.”<sup>40</sup>

Partiendo de lo anterior, puede indicarse a manera de ejemplo que el poqomam específico que hablan en el municipio de Palín, departamento de Escuintla, es un dialecto al igual que el poqomam específico que se habla en los municipios de Mixco y

---

<sup>40</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Pág. 525

Chinautla del departamento de Guatemala y en los municipios de San Luis Jilotepeque, San Pedro Pinula y San Carlos Alzatate del departamento de Jalapa, ya que los mismos, se originaron de un mismo idioma, el poqomam y tienen una forma especial de hablarlo, según la región. De igual manera, el kaqchikel que hablan en los municipios de Patzún, Tecpán, Comalapa o Patzicía, todos del departamento de Chimaltenango, tienen algunas variantes entre sí, no se diga si se hace la comparación con el kaqchikel que se habla en los municipios de Santiago Sacatepéquez, San Pedro y San Juan, todos del departamento de Sacatepéquez. Sin embargo, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, a través de las diversas Comunidades Lingüísticas ha estado trabajando arduamente en la actualización lexical; es decir, palabras nuevas en el idioma para el nombramiento de objetos en la actualidad, con el fin de evitar mayores variantes en los idiomas. Por ello, no es correcto referirse a los idiomas mayas como dialectos, a menos que realmente se esté hablando de una variante o forma de estos idiomas.

Al respecto, el autor Pedro Us, establece: “El dialecto permite identificar la procedencia regional de una persona por su manera de hablar determinado idioma.”<sup>41</sup>

No obstante, lo anterior, se deben tomar en cuenta las variantes dialectales que se hablan en el país.

- Lengua:

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece respecto a la lengua que: “Es un sistema de comunicación y expresión verbal propio de un pueblo o nación o común a varios. Sistema lingüístico que se caracteriza por estar plenamente definido por poseer un alto grado de nivelación por ser vehículo de una cultura diferenciada.”<sup>42</sup>

La antigua Comisión Nacional de Oficialización de los Idiomas Indígenas, idioma dentro de los que se encuentran el idioma maya, garífuna y xinca, en el proceso que culminó con el Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de Idiomas Nacionales definía el concepto lengua como: “...El principal criterio para determinar una lengua es la autonomía lingüística. El lenguaje de

---

<sup>41</sup> Us Soc, Pedro. Guatemala multicultural. Pág. 4

<sup>42</sup> Us Soc, Pedro. Política lingüística en educación. Pág. 5

que se trate, debe ser incomprensible para otras lenguas hermanas o cercanas. Esto sucede cuando un dialecto determinado gana autonomía progresivamente hasta llegar a ser considerado como un idioma.

Se considera que el concepto lengua es: “Una realidad constituida colectivamente, a lo largo de la historia de la comunidad, y además de que es en el seno de una comunidad en que se hace disponible para el uso individual, fácil es entender su importancia como instrumento de cohesión, identificación, comunicación y expresión creadora.”<sup>43</sup>

Finalmente, se puede considerar que la lengua es un sistema de asociaciones entre las ideas y los sonidos o gestos, para incluir los lenguajes de señas, que cada pueblo posee sin excepción, que fortalece su identidad y cosmovisión y que es en efecto una realidad constituida colectivamente. Esta lengua, se encuentre escrita o no, tiene forzada y necesariamente un sistema gramatical propio que la distingue de las demás lenguas o idiomas. La gramática de los idiomas mayas que se hablan en distintas regiones de Guatemala, cuyos hablantes, en su mayoría son analfabetos del idioma castellano, no tienen menos estructura, complejidad y creatividad que la gramática del idioma español o del idioma inglés.

- Idioma

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, establece que: “El idioma es la lengua de un pueblo o nación, o común a varios.”<sup>44</sup> El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), deja a un lado la definición clásica de que el idioma es la lengua de un pueblo o nación y define políticamente al idioma como uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular, adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto, por lo que se deben adoptar disposiciones que tiendan a recuperar y proteger los idiomas indígenas y promover su desarrollo y práctica. Pedro Us, proporciona unas definiciones que van más allá de lo superficial, ya

---

<sup>43</sup> Real Academia Española. Ob. Cit. Pág. 950

<sup>44</sup> Real Academia Española. Ob. Cit. Pág. 950

que indica que: “El idioma es más que un instrumento para la comunicación: es el alma de la cultura. Esto quiere decir que el idioma es, ante todo y sobre todo, la expresión de una manera de concebir el mundo y siempre conlleva en sí un esquema de pensamiento, ya que está vinculado estrechamente con las formas y modos de pensar propios de una cultura. El idioma posee valor emocional para las personas, que es el medio para la aprehensión del mundo y facilita la integración a su cultura y comunidad, se constituye en instrumento para la adquisición de la identidad.”<sup>45</sup>

Ahora bien, la definición legal del concepto idioma en Guatemala, no se da sino hasta la emisión y entrada en vigencia de la Ley de Idiomas Nacionales decretada en 2003, que establece en el Artículo 5: “Definiciones: para los efectos de la presente ley, se define como: a. idioma: lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás...” Se puede indicar que los conceptos de lengua e idioma partiendo de sus definiciones; son sinónimos, por ejemplo, es lo mismo decir, idioma francés que lengua francesa; idioma kaqchikel que lengua kaqchikel, idioma poqomam que lengua poqomam etc.

Asimismo, que ningún idioma o lengua es superior a otro, únicamente son diferentes y que en el caso de los idiomas mayas, tienen el mismo valor que cualquier otro idioma o lengua del mundo.

Sin embargo, en el contexto guatemalteco, la palabra idioma suele referirse a un corpus literario que tiene un número mayor de hablantes o que ha sido el oficial, como es el caso del idioma español, a diferencia de los idiomas maya, garífuna y xinca, que por la carga de racismo son llamadas lenguas, como término despectivo y de inferioridad.

Otros también hacen una diferenciación entre idioma y lengua, tomando al primero como medio de comunicación de las grandes civilizaciones y la segunda a civilizaciones inferiores. Respecto al idioma materno, es el idioma originario de cada persona. Se le denomina así, porque es el idioma escuchado desde el vientre materno por el nuevo ser, por lo que obviamente al nacer éste, identifica sonidos que le son familiares. El idioma materno en la primera infancia, siempre establece lazos afectivos. Si una persona es concebida en una comunidad donde se habla el idioma Kaqchikel, sus

---

<sup>45</sup> Us Soc, Pedro. Ob. Cit. Pág. 10

padres hablan dicho idioma, se relacionan y comunican con él por este medio desde su nacimiento y aun antes de nacer, el niño aprenderá a hablar el mismo idioma, lo cual hace que este idioma sea su idioma materno; no así en otros casos, aunque una persona pudo haber nacido en la misma comunidad, pero sus padres no hablan el idioma del lugar, ya sea por no ser indígenas, por no querer hablarlo o por cualquier otra circunstancia no le enseñen este idioma, sino sólo el español.

### **3.10. Comunidad lingüística.**

Según el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos Preliminares, comunidad lingüística es: “Toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio.” Los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos, y adopta como referente de la plenitud de los derechos lingüísticos el caso de una comunidad lingüística histórica en su espacio territorial, entendido éste no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua.

También se define a la comunidad lingüística así: “Es una comunidad humana que habita históricamente en un territorio determinado y que construye su identidad colectiva, utilizando su pasado histórico y el idioma como elemento cultural.”<sup>46</sup> Sin embargo, la definición legal la proporciona la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003, del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente establece en su Artículo 5: “Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se define como: ... comunidad lingüística: Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.”

---

<sup>46</sup> Camposeco Montejo, Aroldo Gamaliel. Diferenciación étnica y estratificación social en la comunidad popití'. Pág. 15

En conclusión, se puede indicar que comunidad lingüística es un conjunto de seres humanos que habita históricamente en un lugar o espacio determinado, han desarrollado un idioma común que respetan, reconocen y utilizan como medio de comunicación natural y de construcción de su identidad colectiva en espacios territoriales, sociales o culturales específicos. Guatemala sigue siendo un Estado monolingüe formalmente, porque sólo reconoce constitucionalmente un idioma, dándole la categoría de oficial en todo el territorio, mientras que a los otros veintitrés se les considera lenguas vernáculas que forman parte del patrimonio cultural de la nación, según el Artículo 143 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de los idiomas mayas que tienen mayores Maya hablantes se pueden mencionar los siguientes: k'iche', Q'eqchi', Mam, Kaqchikel; Otros idiomas a los que se puede hacer referencia son los siguientes: Achi, Akateko, Mopán, Awakateko, Poqomam, Ch'orti, Poqomchi, Q'anjob'al, Chuj, Itza, Ixil, Jakalteko, Uspanteko, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Garífuna, Xinca.

### **3.11. Grupo lingüístico.**

La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos Preliminares, al abordar lo referente a este tema define al grupo lingüístico: “Como toda colectividad humana que comparte una misma lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística, pero sin una historicidad equivalente, como sucede en casos diversos como los de los inmigrados, refugiados, deportados.” Como Estado monolingüe, se considera aquel Estado que aparte de reconocer constitucionalmente un idioma, le da la categoría de oficial en todo el territorio, independientemente de que existan dentro de sus fronteras otros idiomas que no alcancen dicho estatus; sea por la minoría de su población o por la falta de tolerancia (discriminación) hacia sus hablantes, aunque en algunos casos esta población constituya la mayoría de habitantes que conforman la sociedad de un Estado determinado, pero que por factores políticos no han podido incidir en la situación.

Se considera que este tipo de Estado (monolingüe) sólo es así en el plano formal; ya que en la realidad o de hecho, todos los Estados son multilingües; en el entendido

que no existe en el mundo, un solo país en donde se hable únicamente un idioma. Con la firma de los Acuerdos de Paz y posteriormente con la entrada en vigencia de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, puede afirmarse que el país lo ha sustituido por un nuevo concepto: Estado plurilingüe, sin embargo, al hacer un análisis coyuntural y comparado con algunos Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala y otros de la Ley de Idiomas Nacionales, la entrada en vigencia de dicha ley, se cataloga como un logro para los pueblos mayas, garífuna y xínca al permitir en forma expresa la utilización de sus idiomas dentro de sus comunidades lingüísticas.

Todo lo anterior, a pesar de la existencia de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos Preliminares; de la ratificación y vigencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce el derecho a ser educado en el idioma propio o en el idioma de la comunidad a la que pertenece, señalando que los idiomas de los pueblos indígenas deben ser preservados y promovida su práctica y desarrollo; que tanto la Constitución Política, como La Ley de Idiomas Nacionales, establecen que el Estado de Guatemala, reconoce, promueve y respeta los idiomas mayas, garífuna y xinca, incluyendo los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. El Artículo 143 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.”

El Artículo 66 del texto legal citado establece: “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

El Artículo 1 del Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales, establece: “El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y

xinca.” Así también el Artículo 8 del mismo cuerpo normativo preceptúa lo siguiente: “Utilizaciones: En el territorio guatemalteco, los idiomas mayas, garífuna y xinca podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.”

Como Estado plurilingüe la sociedad guatemalteca se caracteriza por hablar y practicar varios idiomas, lo cual la convierte en un Estado multilingüe; sin embargo, la característica que lo convierte en plurilingüe, es que dichos idiomas se encuentran plenamente definidos y diferenciados, ya que en Guatemala se hablan 24 idiomas utilizados como medios de relación cotidiana al interior de las comunidades o conglomerados sociales.

De estos idiomas, 21 tienen origen maya y éste a su vez mesoamericano. De los restantes, uno corresponde al pueblo garífuna de origen afrodescendiente; otro al pueblo xinca de origen náhuatl; y el idioma español o castellano al pueblo ladino, de origen hispano occidental. La diferenciación que se hace de los términos multilingüe y plurilingüe, corresponde a que el primero denota cantidad y el segundo diversidad y diferencia, la complejidad de comunicación oral que se caracteriza por la gama de idiomas que se hablan en determinado país o continente. Un país o un Estado en el cual se hablan varias lenguas o idiomas constituye una realidad multilingüe, que por la diversidad de sus idiomas constituye a su vez, un Estado plurilingüe, por ejemplo, el caso del Estado de Guatemala. Se considera apropiado el uso del término plurilingüe, que más que cantidad como el multilingüismo, denota diversidad y diferencia entre los 24 idiomas que coexisten en este país, no obstante, los Acuerdos de Paz reconocen únicamente el término multilingüe.

El Estado plurilingüe puede ser definido como aquel Estado donde a pesar de la existencia, utilización y reconocimiento legal de diversos idiomas, solamente uno es reconocido constitucionalmente con la categoría de oficial en todo el territorio. Guatemala, es ejemplo claro de este tipo de Estado, ya que existen, se utilizan y reconocen legalmente veinticuatro idiomas y solamente uno es considerado como oficial, el español, tal y como lo preceptúan el Artículo 143 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 1 de la Ley de Idiomas Nacionales. El Estado

plurilingüe, puede también ser definido como el Estado donde todos los idiomas que existen y se utilizan son reconocidos constitucionalmente con la categoría de oficiales.

En el caso de Guatemala, actualmente se han emitido algunas leyes que reconocen el carácter multilingüe de la nación, entre otras están la Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer; que en el Artículo 1 establece: “Principios. La presente ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana y la igualdad ante la ley.” Por su parte el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el tercer considerando establece: “Que el proceso de modernización y descentralización del Estado guatemalteco desarrolla una nueva visión de administración que interpreta el contenido del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en cuanto a su compromiso de emitir una legislación municipal adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, la cual se caracteriza como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.”

En el Artículo 2 del mismo cuerpo normativo se establece la naturaleza del municipio y lo caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnica, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

La Ley General de Descentralización, Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, al regular los principios que orientan el proceso y la política de descentralización del Organismo Ejecutivo en el Artículo 4, numeral 4 establece: “El respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala.” Las leyes ordinarias citadas anteriormente representan un pequeño avance en el proceso de reconocimiento de la realidad de la composición de nación del Estado guatemalteco; realidad ésta que fue considerada en los Acuerdos de Paz e implementada por medio de la legislación ordinaria, todo lo cual viene a dar una caracterización más realista y acorde a la sociedad en su conjunto, reconocimiento que trae distintos desafíos y que el Estado de Guatemala debe cumplir.

## **CAPITULO IV.**

### **4.1. La participación del intérprete en la investigación penal cuando una de las partes es indígena y no habla ni entiende el idioma español.**

En Guatemala el proceso penal legalmente establecido, es el medio por el cual se busca la sanción de aquellos que cometen actos delictivos y faltas lesionando bienes jurídicamente tutelados, por lo que es necesario reflexionar sobre los obstáculos que enfrentan las comunidades indígenas que teniendo su propio idioma, una diversidad de costumbres y tradiciones, incluso un sistema propio de administración de justicia; se ven en condiciones desfavorables cuando se les somete a un procedimiento penal que les es ajeno y por ello no comprenden los términos en los que se expresan las partes que intervienen en el mismo, lo cual se agrava por la infuncionalidad de ineficiencia del sistema de justicia oficial.

Por ello, la intervención de un intérprete en el proceso penal, para brindar el servicio de traducción e interpretación, como paso previo o etapa transitoria hacia el reconocimiento y respeto de la existencia de un pluralismo jurídico en el país, se puede ver como un paso necesario, pero no como un fin o meta del reconocimiento del pluralismo jurídico, puesto que no se juzga con los procedimientos propios del derecho indígena, ni en el idioma materno del sujeto activo, es decir del supuesto delincuente. Los actores que participan en la administración de justicia, deben tomar en cuenta a las diversas comunidades indígenas que existen, así como los idiomas mayas que se hablan en Guatemala. Toda persona tiene derecho de utilizar su propio idioma para acceder a la justicia y por ende para que se le juzgue en el mismo idioma. En la actualidad, el sistema de administración de justicia es un sistema ajeno a la cultura y a los valores de justicia indígenas, ello ha limitado el ejercicio de sus derechos ante los tribunales correspondientes.

En el caso guatemalteco se trata del derecho que les asiste a los pueblos mayas, de hablar su idioma para ser oídos y atendidos según los cánones de la justicia oficial,

este derecho únicamente se refiere al derecho de escuchar y hablar o escribir si fuera el caso, en el propio idioma. Es evidente que falta profundizar en investigaciones respecto al servicio de traducción e interpretación de las actuaciones en el proceso penal vigente, falta una sólida formación profesional en el ámbito jurídico y técnico de los intérpretes legales, así como la creación o recreación de terminologías jurídicas en los idiomas indígenas. La utilización de un intérprete jurídico no es suficiente para garantizar el derecho de defensa de una persona que no habla ni entiende el idioma español. En el estricto sentido de justicia social y de igualdad ante la ley, no es vía apropiada el ser juzgado con un proceso penal que no se comprende y que no funciona por no estar acorde a la realidad de los pueblos indígenas. No se puede mejorar el acceso a la justicia de los miembros de los pueblos indígenas en Guatemala, cuando los jueces que imparten justicia no pueden hablar, entender ni juzgar utilizando los distintos idiomas indígenas que se hablan en el país y cuyo uso está basado en leyes de carácter nacional e internacional, con lo cual se afecta negativamente la impartición de una justicia plena en detrimento de los pueblos indígenas de Guatemala. El pluralismo jurídico es el reconocimiento que el Estado de Guatemala tiene que hacer, pues en la realidad existe más de un sistema de administración de justicia en el país, aquí se incluye el derecho indígena o sistema jurídico de los pueblos indígenas, impartido en su idioma por sus autoridades, con procedimientos y sanciones propios, y no sólo en el idioma español como se hace actualmente.

El derecho de defensa en el propio idioma es un derecho vigente en las leyes, pero no es un derecho positivo en relación a las personas que no comprenden y no entienden lo que es el proceso penal vigente, por ser impartido en un idioma que les es ajeno. Es evidente que el intérprete trata de transmitir lo que está sucediendo en el proceso penal a las personas que son partes procesales, quienes posiblemente en la realización de los actos procesales y de los hechos no entiendan ni comprendan lo que sucede, porque no se cuenta con un vocabulario fluido que permita la exacta traducción de los términos jurídicos que se utilizan en las audiencias, no sólo en la etapa de investigación sino en todo el proceso penal; puesto que no se asegura la misma fluidez de términos jurídicos en español o en idiomas indígenas, lo cual es una realidad legal;

por lo que se hace necesario e imperativo aceptar como intérpretes solamente a aquellas personas que demuestren conocimiento y dominio del idioma indígena y que se hayan preparado en el marco del intérprete mayahablante, con lo cual se logrará evitar una doble victimización del sujeto pasivo o activo dentro del proceso penal, quien busca justicia en un proceso del sistema oficial que no responde a su realidad ni a su expectativa.

En virtud de las consideraciones anteriores, es necesario formular algunas modificaciones legales, a efecto de establecer que en el proceso penal se acepte como traductor o intérprete jurídico, únicamente a aquella persona que demuestre fehaciente y documentalmente que conoce, comprende y domina el idioma maya o idioma indígena que hablan las partes o una de las partes procesales y que en caso de que no conociera o manejara con fluidez y exactitud el idioma maya o idioma indígena, se disponga la participación de un intérprete adicional, que garantice la comunicación y comprensión correcta de las actuaciones a realizar y explique al agraviado o detenido el objeto de su participación en el proceso penal guatemalteco.

#### **4.2. Acceso a la justicia en un idioma indígena que no sea el español. (Jueces e Intérprete.**

El acceso a la justicia es: “La acción de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado, para la resolución de controversias o la protección frente a delitos.”<sup>47</sup>

Este acceso se concreta cuando: “a estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez, únicamente en el momento en que las reclamaciones para las violaciones de sus disposiciones son resueltas eficazmente, por las instancias jurisdiccionales, a través de ellos mecanismos procesales correspondientes; por las instancias jurisdiccionales, a través de los mecanismos procesales correspondientes, sin embargo, todo un sistema de doctrinas, normas y valores sobre derechos humanos no se concretizan si los ejecutores de las políticas

---

<sup>47</sup> Baquix Baquix, Josué Felipe. La competencia de los Juzgados de Paz Comunitarios como un limitante a la Justicia en Guatemala. Pag.32.

a seguir, no están preparados para recibir las demandas sobre vulneración de derechos por parte de la sociedad”<sup>48</sup>.

#### **4.3. Dificultad de las personas indígenas en el acceso a la justicia.**

Se ha regulado a través de los diferentes cuerpos legales tanto nacionales como internaciones, el derecho al uso de los Idiomas Mayas, así como el derecho al uso de intérpretes o traductores, pero estos derechos no se cumplen en su plenitud dejando de ser afectivos.

Históricamente desde la época colonial, el acceso a la justicia de las personas indígenas se ha visto limitado hasta hoy en día, ya que viene de siglos atrás cuando los españoles, después del descubrimiento del nuevo mundo, para alguna invasión, llegaron a estas tierras para conquistar a sus habitantes, tarea que no les fue muy fácil, con la ayuda de la caballería y la pólvora; y, por supuesto, ellos dominaron. Desde ese momento pusieron de un lado la cultura jurídica de los indígenas e impusieron su propio derecho positivo, haciendo que los indígenas aprendieran el español relegando así su propio idioma. Esta forma de discriminar se debió a la idea de que los pobladores locales eran mano de obra y por ello para los españoles era mejor ignorar todo lo que fuera su cultura castellana y tradición jurídica positiva, que navegar por una cultura diferente o puesta a la suya, es imponer el imperio de su ley por la fuerza se convirtió en fuente de privilegios jurídicos para unos y discriminación para otros, para todos aquellos que no entienden el castellano.

La Constitución Política de la República, establece en su artículo 66 que Guatemala está conformada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos que son respetados como forma del derecho consuetudinario.

---

<sup>48</sup> Ibid. Pág. 31.

En 1996 Guatemala ratificó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, que de acuerdo al artículo 46 de la Constitución prevalece sobre el derecho interno en la materia y así debería ser aplicado y considerado por los operadores de justicia.

En los Acuerdos sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército y sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que forman parte de los Acuerdos de Paz, los centros de administración de justicia y varios sistemas de conciliación y arbitraje. La Procuraduría de Derechos Humanos cuenta con una Defensoría Indígena, un proyecto aún pequeño de atención a los pueblos indígenas, al igual que el despacho del fiscal general de la Nación. Pese a las medidas antes indicadas, persisten situaciones y problemas que dificultan el acceso a la justicia por parte de los indígenas. Los juzgados se encuentran con frecuencia distantes de sus comunidades, de tal manera que acudir a ellos resulta difícil y costoso. Los operadores de justicia denominación que incluye jueces, auxiliares, fiscales, y miembros del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil no han modificado sus criterios y comportamientos, que en general son percibidos y señalados como contrarios a los intereses de los indígenas, cargados de prejuicios, frecuentemente autoritarios, que desembocan en malos tratos e irrespeto y que no son exentos de corrupción.

Los jueces y otros operadores de justicia (con muy contadas excepciones) no son hablantes de la lengua indígena de la región en la que ejercen sus cargos, no tienen conocimiento de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, ni guardan el debido respeto a las autoridades indígenas. Así mismo, se señala que no se ha respetado la independencia comunitaria en el nombramiento y ejercicio de los jueces de paz comunitarios, y que algunas soluciones a nivel local, como los centros de administración de justicia, no cuentan con el apoyo presupuestario indispensable.

Una gran limitación que afecta reiteradamente a los pueblos indígenas se refiere al uso de las lenguas indígenas en procesos judiciales y otros procedimientos colaterales. No se permite litigar en idioma indígena, aun cuando las partes sean hablantes del mismo. No se da cumplimiento a las disposiciones que ordenan contar con un intérprete debidamente calificado y en la práctica no se capacitan ni contratan

suficientes intérpretes. De lo anterior se derivan hechos que violan las normas del debido proceso en perjuicio de los indígenas, quienes además no cuentan con una defensa adecuada, ante todo porque los pocos defensores públicos que existen en las zonas indígenas carecen de capacitación.

Los dirigentes de las organizaciones entrevistadas atribuyen especial importancia al reconocimiento y respeto de un sistema jurídico propio de los pueblos indígenas, que forma parte de la cosmovisión Maya y está arraigado en la cultura de las comunidades.

Este derecho consuetudinario es sustancialmente distinto al derecho oficial. Ya que cuenta con un conjunto de procedimientos culturalmente adecuados, es eficaz para resolver los conflictos y restaurar el equilibrio social con el menor costo para las partes (víctimas y acusados) y tiene sus propios operadores claramente identificados en el sistema de autoridades tradicionales indígenas. Aunque este derecho consuetudinario es mencionado en la Constitución, el Convenio N° 169 de la OIT y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. No es claramente reconocido ni respaldado en la legislación y en las instituciones; los jueces y magistrados no lo conocen ni lo aplican y el ejercicio de esta función jurisdiccional por parte de las autoridades tradicionales indígenas es frecuentemente penalizado como suplantación de autoridad o desacato.

En conclusión, se ha informado a cerca del incumplimiento sistemático de los compromisos de resarcimiento establecidos en los Acuerdos de Paz y señalados como parte del proceso de esclarecimiento histórico; de la permanencia en la impunidad de una gran parte de las violaciones de los derechos fundamentales ocurridas durante el conflicto armado interno y que afectaron a numerosas personas y comunidades indígenas; y de la persistencia de hechos violentos que afectan a los indígenas y sus comunidades, que estarían claramente asociados a un conflicto no resuelto y a la permanencia de estructuras no formales de control y represión que no fueron debidamente erradicadas.

El acceso a la justicia en nuestro país es una situación muy penosa y preocupante porque no existen tribunales de justicia suficientes para otorgarle atención a toda la población indígena, otro de los problemas que a diario se vive es la falta de

personal capacitado para darle a las personas indígenas una atención cordial. En los diferentes órganos jurisdiccionales se carece de intérpretes capacitados que tengan conocimiento profundo sobre los diferentes idiomas indígenas que existen en nuestro país.

Actualmente cada órgano jurisdiccional solo cuenta con un intérprete que habla el idioma indígena de determinado lugar, sin tomar en cuenta de que existen infinidad de personas que llegan de todas partes para ser atendidos y que hablan idiomas diferentes, esto provoca problemas en cuanto a la atención adecuada que se le brinda a una persona indígena y que vulnera sus derechos a ser escuchado.

#### **4.4. La intervención y mediación del intérprete para garantizar los derechos del imputado y víctima ayudando a obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.**

La concepción política imperante conduce en ciertos casos a un predominio exagerado donde alguno de esos intereses, es decir, a una visión unilateral del proceso, ya sea porque se lo considere como la palestra de un litigio privado, donde se magnifican los poderes del individuo y se consagra la posibilidad del juzgador, ya sea porque la atención exclusiva del interés colectivo determine los más cruentos sacrificios de la dignidad y libertad del hombre. Pero también se advierte después, ya bajo la vigencia de la doctrina moderna, la búsqueda afanosa de un equilibrio adecuado de esos intereses, el cual descansa, aunque todavía se discrepe acerca de los medios prácticos de conseguirlo, en una concepción dualista que estima el proceso como un instrumento formal de la justicia y una garantía individual.

A pesar de las dificultades que oponen los intentos, es preciso que esta visión histórica no sea meramente externa, sino que penetre en el sentido de las formas, en su razón de ser, en las necesidades que la determinan, puesto que así se puede reparar en los acontecimientos políticos y sociales que más han influido en el desarrollo jurídico y en el auténtico significado de las instituciones que se han ido originando, considerando o reformando.

Si la ley, en sustancia, lejos de ser una creación del legislador, es el resultado de las necesidades sociales y de las ideas imperantes en cada ciclo de cultura, y un producto de experiencias, anteriores o foráneas, puestas bajo el ojo crítico del legislador, entonces es cierto que hay leyes que bien se les puede comparar a los ríos de la naturaleza, para conocer como son estos, no basta con observar el contorno por donde pasan, sino hay que ir a su fuente u origen; aunque cabe agregar que también conviene seguir su cauce, dado que ahí yacen los factores que orientaron el camino que ha tomado toda su corriente.

Pocas lecciones son más conmovedoras, como expresión del esfuerzo del hombre por elevarse como la de tomar una institución jurídica y recorrer hacia atrás su cauce vivo; ver como una larga acumulación de sufrimientos, crueldades e injusticias van limando las palabras, cambiándolas, alterando los conceptos, distinguiendo situaciones.

El juez tiene la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado y no la de investigar. Este es el desafío procesal constitucional en Guatemala. Ahora, se discute la exclusión de que han sido víctimas todas las comunidades indígenas del sistema de justicia penal.

Si bien se ha proporcionado intérpretes a las audiencias de juicio para el enjuiciado que el comprenda todo lo que sucede en el debate, no ha sido suficiente para considerar que se han respetado todos los derechos comunitarios de la persona. Según el Convenio 169 de La OIT, hay mucho por hacer todavía al respecto. Hoy se habla del tema y se sabe que hay un sistema procesal paralelo al que aplica la cultura occidental, totalmente diferente y ajena a la del ladino, y es el derecho consuetudinario indígena.

La sociedad guatemalteca, tiene vigente el convenio referido, pero a la fecha se desconoce por muchos profesionales. No se diga por la propia sociedad indígena. Guatemala se comprometió a cumplirlos después firma de los Acuerdos de Paz, siendo en uno de ellos donde casi se transcribe el contenido del Convenio referido. Donde se establece que solo diez estados lo han ratificado. El derecho de los pueblos originarios, indígenas y tribales ya lo reconocen las Naciones Unidas. Pero para que sea real, se deberá trabajar aún más al respecto, ya que para empezar se debería de contar con jueces, abogados, fiscales, defensores y auxiliares judiciales que hablen el idioma de

las 22 comunidades indígenas existentes en Guatemala. Lo cual está en proceso y aún falta mucho por hacer. No hay aceptación de las costumbres y formas tradicionales de la resolución de conflictos por parte de las comunidades indígenas, porque supuestamente riñen con la tradicional justicia occidental, y con la vigente forma tradicional de administrar justicia occidental, y con la norma vigente y aplicable a la sociedad. Y no hay a la fecha una aceptación a la cultura indígena, por el contrario, existe mucha discriminación y rechazo a todas aquellas costumbres de los pueblos originarios.

El hecho de declarar en la lengua materna es un derecho, para el caso de los órganos de justicia como parte del Estado, este tiene la obligación de proveer a un traductor a toda persona que tiene limitantes en su comunicación por razones del idioma. El derecho al uso de su idioma materno, constituye el fundamento para principios como la libertad, la igualdad, convivencia pacífica y contribuye a la paz social. La presencia del traductor o intérprete cuando este fuere necesario, como sucede en el caso del proceso penal guatemalteco, dadas a las características de la población, es un derecho y una necesidad. Para que exista un debido proceso, es indispensable hacer efectivo el derecho de defensa y siendo parte esencial del mismo derecho el uso del idioma materno, es imprescindible y obligatorio garantizar que los sindicados, el agraviado y otras personas que intervienen en el proceso hagan uso de su idioma materno y por ende tengan a su disposición los servicios de un intérprete o traductor. Para obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente con relación a la intervención del intérprete en el proceso penal, es necesario normar la actividad que realiza el traductor o intérprete.

Tal como ha quedado establecido, la interpretación que se desprende del contenido del Artículo 90 del Código Procesal Penal, si la persona sujeta a un proceso penal no entiende o comprende las circunstancias de la acusación, de su parte, debe acceder a un intérprete o traductor de su confianza, sin embargo no lo hace, el juez, al considerarlo, debe de oficio designar uno para los actos, principalmente en la

declaración, en el procedimiento preparatorio, así como en la audiencia del procedimiento intermedio, sobre todo en el desarrollo del juicio o debate público.

Por otro lado, conforme lo que establece el Artículo 243 del Código Procesal Penal: "Si fuere necesaria la interpretación o traducción, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionara y determinara el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para formular las objeciones que merezca la traducción o interpretación oficial". Sobre la base de lo anterior puede presumirse, la necesidad de que la Corte Suprema de Justicia, prepare traductores e intérpretes tomando en consideración no solo la característica de Guatemala es un país multilingüe y que el índice de participación en hechos delictivos de pobladores que no hablan el idioma oficial es alto, sino que también que conforme a lo analizado existe el mandato legal para ello, circunstancia que en la actualidad se torna deficiente, provocando en mucho de los casos ilegalidades en contra de los ciudadanos que se encuentran sujetos a un proceso penal y no hablan y no entienden el idioma oficial.

Sobre la base de lo anterior puede presumirse, la necesidad de que la Corte Suprema de Justicia, prepare traductores e intérpretes tomando en consideración no solo la característica de Guatemala es un país multilingüe y que el índice de participación en hechos delictivos de pobladores que no hablan el idioma oficial es alto, sino que también que conforme a lo analizado existe el mandato legal para ello, circunstancia que en la actualidad se torna deficiente, provocando en mucho de los casos ilegalidades en contra de los ciudadanos que se encuentran sujetos a un proceso penal y no hablan y no entienden el idioma oficial.

#### **4.5. Normas jurídicas de derecho interno y de carácter internacional que regulan la intervención de un intérprete en el proceso penal.**

La legislación nacional garantiza este derecho en el Artículo 90 del Código Procesal Penal: "el imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en la que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda

correctamente el idioma oficial y no haga uso de este derecho establecido anteriormente, se designará de oficio a un traductor o interprete para esos actos.

#### **4.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala.**

Artículo 7. "Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivo su detención Artículo "Derechos del detenido. Detenido deberá ser inmediatamente de sus derechos..."

Artículo 66. "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve el uso de idiomas y dialectos..."

Artículo 143. "idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala, es el español, las lenguas vernáculas, forma parte del patrimonio cultural de la nación..."

La Constitución Política de República de Guatemala, garantiza a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados, ese conjunto de derechos y facultades, tienen como objetivo principal proteger la dignidad y libertad de la persona. Históricamente, el multilingüismo en Guatemala ha generado problemas en los procedimientos judiciales, problemas que en la mayoría de los casos se han traducido en arbitrariedades. Resulta de suma importancia garantizar la protección de los grupos étnicos de Guatemala y promover el uso de sus idiomas y dialectos. El cumplimiento de esto constituye un fundamento para principios como la libertad, igualdad, convivencia pacífica y contribuye a la paz social.

#### **4.5.2. Código Procesal Penal.**

Artículo 16. "Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen La Constitución Política de la Republica de Guatemala y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos".

Artículo 90. "Traductor. El imputado tiene derecho a elegir un traductor o interprete de su confianza para que los asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o interprete para esos actos.

Artículo 14.1. "Consultores Técnicos. En los debates, podrán acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso".

Artículo 142. "Idioma. Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona exprese con dificultad ese idioma, se le brindara la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar.

La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma. Los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, solo tendrán efectos, una vez traducción o interpretación, según corresponda. Los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducido al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas".

Artículo 143. "Declaraciones e interrogatorios. Las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete, cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación.

Artículo 243. "Traductores e intérpretes. Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionara y determinara el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezca la, traducción o interpretación oficial".

Existe un compromiso relativo al derecho a la traducción plasmado en los acuerdos de paz. Especialmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos

Indígenas, se plantea reconocer los idiomas de los indígenas y mejorar el acceso a la justicia para dicha población a través de la traducción, defensorías y asesoría jurídica

#### **4.5.3. Ley del Organismo Judicial.**

ARTICULO 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto.

ARTICULO 16. Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

#### **4.5.4. Ley de Idiomas Nacionales.**

El Artículo 1 de La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, indica que: "Idiomas nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka".

El Artículo 2 del mismo cuerpo legal establece: "Identidad. Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se

orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales".

El Artículo 3, indica que: "Condición sustantiva. Reconocimiento, respeto, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructura del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta".

El Artículo 4 de la Ley de Idiomas Nacionales, establece que: "Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de 10s pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos".

La primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como juicio previo o debido proceso; por el cual no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor, si no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable.

El Artículo 7 de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: "responsables de su ejecución. Es responsabilidad del Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, la ejecución efectiva de la política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas mayas, Garífuna y Xinka contenida en la presente Ley. Aquellas competencias funciones descentralizadas, aplicación de la Ley General de Descentralización, deberán observar, en lo que corresponda, lo contenido en la presente Ley".

Artículo 8, establece que: "Utilización. En el territorio guatemalteco los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales".

Artículo 9, indica que: "Traducción y divulgación. Las leyes, instrucciones, avisos, Disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y

divulgarse en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, de acuerdo a su comunidad o Región Lingüística, por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

Artículo 14, regula que: "Prestación de servicios. El Estado velara porque en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ámbito privado".

Artículo 15, indica que: De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición".

Al respecto, conviene definitivamente determinar la importancia del que sindicado entienda los fundamentos del hecho que se le acusa y, los derechos y garantías que le asisten, independientemente de cualquier tipo de discriminación, incluyendo el idioma. Toda vez, una persona no comprenda el idioma con el que se le están comunicando los aspectos relativos a su acusación, a partir de ese momento, prevaleciendo un sistema garantista, debe dotársele de una persona de confianza, en primera instancia, que sirva de traductor o interprete, según sea el caso. Para garantizar el cumplimiento del derecho que se le fue otorgado.

#### **4.5.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

En la legislación internacional, el derecho a un traductor o interprete solo está garantizado como un derecho del sindicado en el proceso penal, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 14 numeral 3 literal f), preceptúa: "A ser asistida gratuitamente por interprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal"<sup>26</sup>. Y en La Convención Americana en el Artículo 8 numeral 2 literal a) establece: "Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal".

#### **4.5.6. Convención Americana de Derechos Humanos.**

La Convención Americana en el Artículo 8 numeral 2 literal a) establece: "Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal". Hace referencia al derecho mismo como en los demás cuerpos normativos.

#### **4.5.7. La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas Las Formas Discriminación Racial.**

La Convención internacional Sobre la Eliminación de Todas Las Formas Discriminación Racial, establece en el Artículo 5. "Los estados partes se a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas las formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: a) el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales."

## **CAPITULO V.**

### **5.1 INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA SOBRE EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS PENALES.**

#### **TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN EMPLEADA.**

La utilización de la técnica de investigación sigue la línea de lógica elemental, en la presente se emplea la línea de conocimiento inductivo, considerando que en la entrevista se manifiestan los distintos puntos de vista de los entrevistados y se presta a la interpretación a que cada uno desea darles a las interrogantes planteadas que robustece el contenido la presente investigación.

Estos resultados se llevaron a cabo en base a los objetivos que se plantearon, la investigación fue planteada a guatemaltecos a distintos profesionales del derecho indígena, a los auxiliares judiciales, abogados litigantes, jueces para la cual se utilizó el método de la entrevista.

El trabajo de campo permite conocer los diferentes puntos de vista de las diferentes personalidades que coadyuvan en cierta manera a entender directamente el Análisis Jurídico de las consecuencias jurídicas y sociales de la interpretación de los idiomas indígenas en los procesos penales.

## **INFORMANTES.**

En la investigación se entrevistaron a diversas personas.

JUEZ DE PAZ.

1. Lic. SERGIO ADOLFO PASTOR ÁLVAREZ.

ABOGADO.

2. Lic Aldo Ribahí Orellana González

AUXILIAR JUDICIAL.

3. Nelson Abimael Chan Chojolán

ABOGADA.

4. María Isabel Gómez Sacalxot.

## **5.2 RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.**

**Entrevista realizada al licenciado: Sergio Adolfo Pastor Álvarez.**

**De fecha 15 de mayo de 2022. Quién manifestó las siguientes respuestas.**

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Describa o mencione los idiomas indígenas de Guatemala que usted conozca?

**RESPUESTA:** Kiche, Kaqchiquel, Tzutujil, Mam.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Conoce la función del intérprete de un idioma indígena en un proceso penal? (describa brevemente).

**RESPUESTA:** Ser medio de comunicación en doble vía entre el juez, las partes en el proceso y la persona cuya interpretación en un idioma indígena se realice, con el objeto de lograr la comprensión para todos.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Describa los requisitos del intérprete que figura dentro del proceso penal?

**RESPUESTA:** Persona cuya calidad en el dominio del idioma se encuentre acreditada y que como consecuencia puede desempeñar dicha función. No tener parentesco con las partes que intervienen en el proceso

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Según su experiencia en los procesos penales, se vulneran derechos humanos a las personas indígenas que no hablan el idioma español? (Describa brevemente)

**RESPUESTA:** En aquellos casos en que no se domina el idioma español y no se hace uso de la intervención de intérprete, si constituye violación a derechos humanos, especialmente el derecho de conocer y comprender lo que corresponde al proceso, así como a la igualdad

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Considera eficiente la intervención de los intérpretes en los procesos penales? (Describa brevemente)

**RESPUESTA:** La experiencia demuestra que la intervención de intérpretes en los procesos penales, si es eficiente

**SEXTA PREGUNTA:** ¿Qué delitos se cometen si un intérprete no realiza su función correctamente dentro del proceso penal donde se está juzgando a personas indígenas?

**RESPUESTA:** Falso testimonio.

**SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Cuál es el costo económico de los servicios profesionales de un intérprete privado en un proceso penal?

**RESPUESTA:** Aproximado Q. 4,000.00

**OCTAVA PREGUNTA:** ¿Cuál es el costo de los servicios profesionales de un intérprete cuando es designado por el Organismo Judicial a intervenir en un proceso penal?

**RESPUESTA:** Salario nominal promedio de Q. 6,500.00

**NOVENA PREGUNTA:** ¿Si usted es Juez, agente fiscal, abogado defensor, víctima o sindicado, ha tenido complicaciones en el desarrollo del proceso penal por desconocer un idioma indígena?

**RESPUESTA:** Hasta la presente fecha no se ha tenido ese inconveniente.

**DECIMA PREGUNTA:** ¿Describe si conoce casos donde se le haya vulnerado derechos humanos a personas indígenas por no hablar el idioma español?

**RESPUESTA:** No he tenido conocimiento de casos.

**DECIMA PRIMERA:** ¿Es de su conocimiento si los intérpretes poseen conocimientos jurídicos para intervenir en un proceso penal?

**RESPUESTA:** En la mayoría de casos, si se posee conocimientos, derivado de la constante intervención en audiencias penales.

**DECIMA SEGUNDA:** ¿Considera necesario que los intérpretes tengan conocimientos jurídicos y que no solamente hablen el idioma indígena?

**RESPUESTA:** Si se estima necesario, para agilizar la interpretación en un contexto jurídico hacia las partes

**DECIMA TERCERA:** ¿Qué recomendación sugiere si conoce casos donde se vulneran derechos humanos a las personas indígenas sujetas a un proceso penal?

**RESPUESTA:** Actividad procesal defectuosa en los casos y garantizar el desarrollo de los procesos en cuanto a la intervención de intérpretes así mismo, en algunos casos, las partes aducen no comprender el idioma español, con el objeto de entorpecer la marcha de los procesos y al garantizarse la intervención de intérpretes, se refleja que si comprenden y dominan el idioma español.

**Entrevista realizada al licenciado: Aldo Ribahí Orellana González**

**De fecha 15 de mayo de 2022. Quién manifestó las siguientes respuestas.**

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Describe o mencione los idiomas indígenas de Guatemala que usted conozca?

**RESPUESTA:** K'iche

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Conoce la función del intérprete de un idioma indígena en un proceso penal? (describa brevemente).

**RESPUESTA:** Interpretar cada acto al acusado, testigo o víctima.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Describa los requisitos del intérprete que figura dentro del proceso penal?

**RESPUESTA:** Conocer el idioma al que interpretará y estar debidamente nombrado por la Corte Suprema de Justicia, además de ser previamente protestado.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Según su experiencia en los procesos penales, se vulneran derechos humanos a las personas indígenas que no hablan el idioma español? (Describa brevemente)

**RESPUESTA:** En principio no, pues, realizando la gestión correspondiente se garantiza la asistencia del intérprete dentro del proceso penal, sin embargo, aún no se cuentan con suficientes intérpretes dentro del organismo judicial.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Considera eficiente la intervención de los intérpretes en los procesos penales? (Describa brevemente)

**RESPUESTA:** Sí, pues coadyuvan a interpretar cada acto a los sujetos procesales, garantizando el acceso a justicia.

**SEXTA PREGUNTA:** ¿Qué delitos se cometen si un intérprete no realiza su función correctamente dentro del proceso penal donde se está juzgando a personas indígenas?

**RESPUESTA:** Falso testimonio con base en el artículo 460 del código penal

**SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Cuál es el costo económico de los servicios profesionales de un intérprete privado en un proceso penal?

**RESPUESTA:** Desconozco tal dato.

**OCTAVA PREGUNTA:** ¿Cuál es el costo de los servicios profesionales de un intérprete cuando es designado por el Organismo Judicial a intervenir en un proceso penal?

**RESPUESTA:** Es gratuito, pues, percibe un salario.

**NOVENA PREGUNTA:** ¿Si usted es Juez, agente fiscal, abogado defensor, víctima o sindicado, ha tenido complicaciones en el desarrollo del proceso penal por desconocer un idioma indígena?

**RESPUESTA:** x

**DECIMA PREGUNTA:** ¿Describa si conoce casos donde se le haya vulnerado derechos humanos a personas indígenas por no hablar el idioma español?

**RESPUESTA:** No conozco.

**DECIMA PRIMERA:** ¿Es de su conocimiento si los intérpretes poseen conocimientos jurídicos para intervenir en un proceso penal?

**RESPUESTA:** Desconozco, sin embargo, debería ser lo ideal.

**DECIMA SEGUNDA:** ¿Considera necesario que los intérpretes tengan conocimientos jurídicos y que no solamente hablen el idioma indígena?

**RESPUESTA:** Sí, es sumamente importante.

**DECIMA TERCERA:** ¿Qué recomendación sugiere si conoce casos donde se vulneran derechos humanos a las personas indígenas sujetas a un proceso penal?

**RESPUESTA:** Que el Organismo Judicial dote de intérpretes en aquellos juzgados ubicados donde el idioma español no sea el único idioma.

**Entrevista realizada al auxiliar judicial intérprete: Nelson Abimael Chan Chojolán. De fecha 07 de enero de 2022. Quién manifestó las siguientes respuestas**

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Describa o mencione los idiomas indígenas de Guatemala que usted conozca?

**RESPUESTA:** Kakchiquel, k'iche', Tzutujil, Mam, K'ekchi, Pocoman.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Conoce la función del intérprete de un idioma indígena en un proceso penal? (describa brevemente).

**RESPUESTA:** Es trasladar la información que las partes en un proceso judicial desean comunicar cuando una de las partes no hable ni entienda el idioma español.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Describa los requisitos del intérprete que figura dentro del proceso penal?

**RESPUESTA:** No hay requisitos específicos.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Según su experiencia en los procesos penales, se vulneran derechos humanos a las personas indígenas que no hablan el idioma español? (Describa brevemente)

**RESPUESTA:** Se vulnera cuando no entiende y no habla el idioma español.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Considera eficiente la intervención de los interpretes en los procesos penales? (Describa brevemente)

**RESPUESTA:** Claro que sí, porque se garantiza que las personas entiendan y comprendan lo que pasa dentro de un proceso.

**SEXTA PREGUNTA:** ¿Qué delitos se cometen si un intérprete no realiza su función correctamente dentro del proceso penal donde se está juzgando a personas indígenas?

**RESPUESTA:** Perjurio.

**SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Cuál es el costo económico de los servicios profesionales de un intérprete privado en un proceso penal?

**RESPUESTA:** No tengo conocimiento.

**OCTAVA PREGUNTA:** ¿Cuál es el costo de los servicios profesionales de un intérprete cuando es designado por el Organismo Judicial a intervenir en un proceso penal?

**RESPUESTA:** Es una garantía procesal por lo que para el usuario no tiene ningún costo. Dentro del organismo judicial.

**NOVENA PREGUNTA:** ¿Si usted es Juez, agente fiscal, abogado defensor, víctima o sindicado, ha tenido complicaciones en el desarrollo del proceso penal por desconocer un idioma indígena?

**RESPUESTA:** Soy intérprete.

**DECIMA PREGUNTA:** ¿Describa si conoce casos donde se le haya vulnerado derechos humanos a personas indígenas por no hablar el idioma español?

**RESPUESTA:** No.

**DECIMA PRIMERA:** ¿Es de su conocimiento si los intérpretes poseen conocimientos jurídicos para intervenir en un proceso penal?

**RESPUESTA:**

Pues debería de ser un requisito, sin embargo, desconozco si todos los intérpretes tienen conocimiento.

**DECIMA SEGUNDA:** ¿Considera necesario que los intérpretes tengan conocimientos jurídicos y que no solamente hablen el idioma indígena?

**RESPUESTA:** Sí.

**DECIMA TERCERA:** ¿Qué recomendación sugiere si conoce casos donde se vulneran derechos humanos a las personas indígenas sujetas a un proceso penal?

**RESPUESTA:** Que se respete la garantía procesal de contar con intérprete, así mismo, pues que la gente cuando uno los saluda y los escucha hablar el idioma se calman y tienen más confianza para desenvolverse dentro del proceso.

**Entrevista realizada a la licenciada: María Isabel Gómez Sacalxot.**

**De fecha 17 de enero de 2022. Quién manifestó las siguientes respuestas**

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Describa o mencione los idiomas indígenas de Guatemala que usted conozca?

**RESPUESTA:** K'iche', mam, kakchikel, qeqchi, tzutujil, achi, chorti, pocomam, uspanteko, tektiteko, pocomchi, awakateko

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Conoce la función del intérprete de un idioma indígena en un proceso penal? (describa brevemente).

**RESPUESTA:** Interpretar fidedignamente la declaración o respuestas del sindicado en caso de interrogatorio.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Describa los requisitos del intérprete que figura dentro del proceso penal?

**RESPUESTA:** Que sea maya hablante del idioma maya y que tenga habilidad para la lectura escritura y lectura del idioma maya.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Según su experiencia en los procesos penales, se vulneran derechos humanos a las personas indígenas que no hablan el idioma español? (Describa brevemente)

**RESPUESTA:** Considero que son algunos casos, puesto que por lo general se les asigna intérpretes, se vulnera cuando no entiende y no habla el idioma español.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Considera eficiente la intervención de los intérpretes en los procesos penales? (Describa brevemente)

**RESPUESTA:** Si, porque son personas preparadas para el ejercicio de su función.

**SEXTA PREGUNTA:** ¿Qué delitos se cometen si un intérprete no realiza su función correctamente dentro del proceso penal donde se está juzgando a personas indígenas?

**RESPUESTA:** Delito de perjurio.

**SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Cuál es el costo económico de los servicios profesionales de un intérprete privado en un proceso penal?

**RESPUESTA:** Desconozco.

**OCTAVA PREGUNTA:** ¿Cuál es el costo de los servicios profesionales de un intérprete cuando es designado por el Organismo Judicial a intervenir en un proceso penal?

**RESPUESTA:** Desconozco.

**NOVENA PREGUNTA:** ¿Si usted es Juez, agente fiscal, abogado defensor, víctima o sindicado, ha tenido complicaciones en el desarrollo del proceso penal por desconocer un idioma indígena?

**RESPUESTA:** No

**DECIMA PREGUNTA:** ¿Describa si conoce casos donde se le haya vulnerado derechos humanos a personas indígenas por no hablar el idioma español?

**RESPUESTA:** No.

**DECIMA PRIMERA:** ¿Es de su conocimiento si los intérpretes poseen conocimientos jurídicos para intervenir en un proceso penal?

**RESPUESTA:** Si

**DECIMA SEGUNDA:** ¿Considera necesario que los intérpretes tengan conocimientos jurídicos y que no solamente hablen el idioma indígena?

**RESPUESTA:** Sí.

**DECIMA TERCERA:** ¿Qué recomendación sugiere si conoce casos donde se vulneran derechos humanos a las personas indígenas sujetas a un proceso penal?

**RESPUESTA:** Que deben de evitarse esa vulneración, designándoles un intérprete para cumplir con el debido proceso, así mismo que cada laborante cumpla

eficientemente su rol, en cuanto a la observancia de la necesidad de intérprete en los distintos procesos penales.

### **5.3 ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS.**

La finalidad de realizar las anteriores entrevistas es para conocer el punto de vista de cada uno de los informantes, siendo ellos profesionales en ciencias jurídicas y sociales, un juez, un auxiliar judicial, un abogado del tema relacionado a la importancia de las de los Intérpretes de in idioma indígena, el resultado de las mismas manifiesta que la mayoría de informantes brindan respuestas con definiciones o conceptos no muy sustanciosos en sus contenidos, se puede observar el conocimiento general que se posee y la experiencia en la práctica jurídica al momento de la aplicación, interpretación, de la norma jurídica, constitucional, ordinaria, y específicamente en materia mercantil y materia tributaria.

La realidad que existe sobre el tema de investigación, es que se posee distintas maneras de interpretación para establecer los parámetros y conocer a profundidad el tema con relación las consecuencias jurídicas y sociales de la interpretación de los idiomas indígenas en los procesos penales, en si el proceso penal se desarrolla en su totalidad y que se debe tener presente cuando el caso lo amerite a un intérprete con la finalidad de no violentar las garantías constitucionales y en específico el derecho de defensa del sindicado o víctima dentro del mismo. Sin embargo, las leyes y la práctica, pues no están contrastadas con la realidad, ya que cabría la posibilidad de que algunos casos donde intervienen los intérpretes, no posees en conocimiento jurídicos necesario, ni mucho menos del desarrollo del proceso penal, a los profesionales litigantes que se encuentran en la defensa de los derechos en este caso referente a los sujetos que realizan la actividad de interpretación.

La conclusión de los informantes, es que la mayoría de los profesionales manifiestan que el tema relacionado, que si se garantizan las garantías constitucionales y el derecho de defensa de la víctima y sindicados sometidos a un proceso penal, la excepción cabría que es un porcentaje bajo que existe violación alas garantías constitucionales, que si es necesario que los intérpretes tengan conocimiento de la

etapa de l proceso penal en Guatemala, los delitos que se cometen son el de perjurio y falso testimonio delCodigo Penal respectivamente.

## **CONCLUSIONES.**

- Que no hay garantía de la interpretación que se realiza en el desarrollo de un proceso penal, por parte de los sujetos procesales, de que lo que se interpretó, sea real y verídico.
- Que las partes tienen facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezcan la traducción o interpretación oficial.
- Los intérpretes deben demostrar documentalmente, que conocen y dominan el idioma maya del que se trate y sea necesario traducir, evitando con ello que su participación, por desconocimiento o falta de preparación, ponga en peligro la administración de justicia.
- En las investigaciones que realiza el Ministerio Público no se da importancia a las condiciones culturales, económicas y lingüísticas de los pueblos indígenas, al no establecer si una persona indígena sujeta a investigación o a un proceso penal conoce, entiende y habla el idioma español.
- No se ha dado cumplimiento de los Acuerdos de Paz, especialmente del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, así como del Convenio 169 de la OIT, ha limitado el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Guatemala.
- La falta de preparación y profesionalización de los traductores e intérpretes jurídicos en los procedimientos penales, afecta el cumplimiento de su función y desempeño en el manejo de la terminología, la metodología y las herramientas jurídicas, principalmente del idioma indígena.
- Se vulneran los Derechos Humanos en la aplicación de justicia a las personas de origen Indígena ya que el sistema de Justicia está diseñado para una población que domina el idioma español (ladinos “as”).

## RECOMENDACIONES.

- Que el Organismo Judicial por medio de su dependencias, capacite a los Interpretes que laboran para el mismo, y se especialicen en un idioma indígena.
- Que los interpretes que deseen ingresar a laborar al Organismo Judicial, deben poseer título en el grado de licenciatura y tener conocimientos jurídicos.
- Que las personas que intervienen en los procesos penales, en la función de intérpretes tendrían que ser Abogados y Notarios específicamente.
- Que las personas que sean asistidas por un intérprete de idioma indígena, en el desarrollo del proceso penal, no pida remuneración económica a los usuarios.
- Que se realicen campañas de promoción en cuanto a que las personas de origen indígena, tiene derecho a ser asistidas por un intérprete del idioma indígena dentro del proceso penal.
- Que los intérpretes posean los conocimientos plenos y absolutos de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas o de la región en la cual han sido asignados por el Organismo Judicial.
- Que se de cumplimiento conforme a la ley, la interpretación realizada por los intérpretes, tanto de forma oral y escrita, y denunciar las acciones de los intérpretes que se califiquen como delitos o faltas y sean sancionados tanto en lo administrativo y penalmente.

## **BIBLIOGRAFIA:**

- ARRIOLA, Aura. Identidad y racismo en este fin de Siglo. Guatemala: Ed. Magnaterra, 2002.
- BASTOS, Santiago. Las relaciones étnicas en Guatemala. Guatemala: Ed. Cirma, 2002.
- BINDER, Alberto. El proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Ed. Terra Editores, 1995.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 2005.
- CAMUS, Manuela. Ser indígena en Guatemala. Guatemala: Ed. FLACSO, 2002.
- FALLA, Ricardo. El movimiento indígena en estudios centroamericanos. Guatemala: Ed. Sociedades S.A., 1998. Instituto Fe Estudios Interétnicos. Los desafíos de la diversidad. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2004.
- LENKERSDORF, Carlos. Cosmovisión maya. México, D.F.: Ed. Acatel, 1999.
- MAR-T/NEZCOBO, José. Prevención de la discriminación de minorías. Buenos Aires, Argentina: Ed. Reus, 1990. 98
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1981.
- PAR USEN, José Mynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Guatemala: Ed. Vile, 1999.